



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



SORTEO

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

Fecha de Inicio: 22/09/2023

Hora:08:56

Nº de Exp.: 292/23

ACTOR:

GALVAN REY GUSTAVO DANIEL

DEMANDADO: ZAHARA LUIS ALBERTO Y ZAHARA

SANTIAGO

CAUSA:

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

PROVENIENTE DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

JUEZ:

IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS

SECRETARIO/A: FERANDO JOSE LUCAS FILGUEIRA

Demandante: galvan Rey, Justan Daniel

Demandador: Johana, Luis Alberto y Johana, Juntiago

Experiente 03/23

* S

Experie

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLETENENCIA.

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA

GUSTAVO DANIEL GALVAN REYI, DNI: 20,557,134, domiciliado en Esteban Maradena 2832, Barrio Los Lapachos, localidad de Cuncepcion i departamento Chicligasta, Poia de Tucumán (de esta jurisdicción, se dirige al So, Juez de Paz con todo respeto y dice:

L- PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO.-

Que viene a promover la presente acción de amparo a la simple tenencia de un fundo agricola rural, ubicado en la localidad de HUASA PAMPA SUD, departamento la Cocha, compuesto aproximadamente de 43 metros de fronte desde el cantino público hasta los 100 metros aproximadamente y desde aquí de 75 motros finsta el cerro en sus iados Este y. Oeste 1 por 6955,995 m en su lado Sur y 6956,300 mts en su lado norte ; lo que hace un total de 29 has (VEINTINGEVE HECTAREAS) de Superficie aproximadamente , comprendido dentro de los siguientes LINDEROS; al Norte: CRUZ RUIZ Y VILLAFAÑE y ISIDRO ELENA (dei sector donde se ejecuta el acto turbatorio), al Sur: MOLINA CECILIO y AVILA SERRANO (del sector donde se está ejecutando el acto turbatorio) , al Este:: Camino Vecinal y al Oeste Cima del Cerro Bajastime. DATOS CATASTRALES: El inmueble en mayor extensión se identifica por ante la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO cois el PADRON INMOBILIARIO: 92710,C:t,S.B,Lam:465,Parcela 744, Matricula y parte del PADRON INMOBILIARIO 66419,Orden: 120 C 1,S-B.Lam:465,Parcela 741, Matricula 66410,Orden: i20 ; a fin de que constate la existencia de actos turbatorios que afectan la pacifica y tegitima tenencia de dicho fundo por parte del Suscripto y de su arrendatario, y en consecuencia, ordene el inmediato cese de dichos actos turbatorios que terceros realizan en dicho fimdo sin derecho alguno desde el pasado 17 de abril del corriente mes, conforme lo detallaré a continuación:

a) TENENCIA DEL FUNDO RURAL, ANTECEDENTES.

Conforme surge de la demarcación del terreno que efectivamente poseo, adquiri a los. Sres. Rene Arnaldo Rivas, Francisco Ruben Robles y Nicolas Musaserrat Díaz , las acciones y derechos posesorios y hereditarios que éstos detentaban sobre el inmueble descrito anteriormente, quien a su vez venía ejerciendo dicha posesión desde hacia más de treinta años en forma pública, pacifica e ininterrumpida, sin oposición de terceros, transmitiéndome por ese mismo acto dichos derechos, así como la posesión efectiva del inmueble.

Que a partir de ese momento, y durante los últimos veinte años hasta la fecha, detento dicha posesión y tenencia del fundo en forma pública , pacifica e ininterrumpida, sicado esto conocide por todos los vecinos y habitantes del lugar.

Que prueba de ello son los actos posesorios que ejerzo desde la compra del inmueblo, posesión que continúo en forma injaterrumpida, publica ,pacífica y de huena fe sumado al instrumento de fecha 04/09/2000 que en copia acompaño.

Que a ral efecto, acompaña como parte integrante de la presente demanda algunos de los comprobantes de pago del impuesto de Rentas Peiales. Comunales de distintos periodos desde el año 2000; copia del recibo de compra, intimaciones efectuadas, copias rualizadas de tramites en beneficio del inmueble, documentación que da cuenta que el único propietario y legitimo poseedor es el si DANIEL GALVAN REY. Reservando el derecho del suscrito de acompañar en e proceso judicial que correspondiere la restante prueba documental que obra en su poden.

Que a mayor abundamiento, se hace costar que a efectos de procedor a la demarcación del terreno solicité el servicio del se Ariel Tello avecino del lugar y quien se desempeñó por años en tareas de desmonte y cuidado de la finca en cuestión para los anteriores dueños que le vendieron al presentante y a quien éste le requirió colaboración para continuar cercando parte del inmueble con alambre de púas. Se acredita con las tomas fotográficas que se adjuntan...

Que luego y con el fin de iniciar la explotación agrícola de la finca y siendo necesario para ello que el terreno se encontrara limpio y libre de malezas, a partir del año 2001 hube celebrado diferentes tipos de acuerdos y contratos con el sr. ARJEL LUIS GUILLERMO TELLO , DNI: 22.280.807.

Que a su vez, y conforme surge de la documentación que adjunto a la presente en fecha 04/03/2010 el presentante celebra

contrato de Arriendo con el nombrado, para el cultivo de hortalizas, chacra, alfalfa, zupellos Patata, y para cualquier otra actividad agrícola, contrato que se viene renovando desde su vencimiento y se encuentra vigente, siendo el nombrado arrendatació y las personas a quien éste solicita asistencia como la sra. Carólina Soledad Carabajal, D.N.1.35.210.029, ademáis del propietario que suscribe, los únicos legitimados para ingresar al innaceble a realizar tareas de cultivo, alambrado, desiinde Ilimpieza, para amplias la superficie cultivable y aprovechable, etc.-

2

b) ACTOS TURBATORIOS DE LA TENENCIA -

COMO SE PRODUCEN-

Que el dia lunes 17 de Abril del corriente año, como le hacia dimiamente, el acrendatario, ar Ariel Tello se apersonó en el fundo en cuestión a cumplir con las tarcas de cultivo y supervisión de los mismos , más aún mando se encuentran en condiciones de cosechar algunos chacras próximamente, encontrándose con la novedad de que personas desconocidas con herramientas de trabajo, tales como palas, azadas, restrillos, escardillos, machetas, picos, se encontraban en su interior y constato que éstas habían empezado desde la parte norte donde se ubica la propiedad de LUIS ZAHARA, avanzando basta, el inmueble de propiedad del suscrito DANIEL GALVAN REY, unos 42 metros aproximadamente con inbores de deslindo con marcas de naciente a pomiento.

Que al requerirles a estos individuos sobre el motivo de estas conductas y su ilegitima presencia en el fundo de propiedad el se. Gustavo Daniel Galvan Rey, se acercó el encargado de las faenas, identificado como sorge Ruiz quien respondió que se encontraban realizando tareas de deslindo por orden del Se Luis ZAHARA LUIS ALBERTO CUTT 20/08.370.154/5 domiciliado en la Rioja 547 y de su hijo Santiago ZAHARA SANTIAGO de quien no aportaron más dates.-

Que de este modo el Sr. Arrendatario le exigió que se retirarun immediatamente del lugar indicándoles el nombre del propietario de las tierras y los turbadores respondieron que tenían órdenes de avanzar hasta la propiedad de Avila Serrano sin dar mas explicaciones ,siendo imitiles los intentos de dialogar con el mencionario encargado a fin de indagar sobre la intencionalidad de este proceder contrario a derecho.

Fue asi que en la Comisaría de la localidad de Cocha cadique demuncia por los ilicitos cometidos en perjuicio del presentante, actuaciones identificadas bajo el SUMARIO D-230720/2023 que se tramitan bajo la supervisión de la Piscalia Penal de Turno Nominación del Centro Judicial de la ciudad de Concepción.

A través de esta acción de amparo, que se interpone

en legal tiempo y forma, solicita al Sr. Juez de Paz se constituya en el fundo motivo de esta demanda, procediendo a confeccionar croquis del mismo, a constatar el estado del introdeble, la existencia de sembradios de alfalfa, maiz y batata, y requerir en el vecindario sobre el último tenedor y delentador del fundo, a constatar y corroborar la existencia de actos turbatórios ejercidos sin derecho alguno por individuos que actualmente permanecen en el fundo impidiendo su acceso, y como consequencia de todo ello, dicte resolución ordenando a los turbadores a que procedan a cesar en sus actos ilegitimos de turbación de la tenencia del fundo, y a restituirío al Suscripto, todo ello bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.-

Que a efectos de una mejor ilustración de la sitio del inmueble se acompaña croquis y tomas fotográficas.-

II.- PETITORIO.-

Por todo lo hasta aqui expuesto, al Sr. Juez de Paz con

todo respeto solicito:

- 1.- Se tenga por promovida la presente acción de amparo a la simple tenencia en legal tiempo y forma.-
- 2.- Se agregue y se tenga presente la docuemntación acompañada y se tenga presente la reserva formulada -
- 3.- Conforme lo establecido por la ley de la materia, solicito se constituya en el fundo motivo de esta acción, procediendo a confeccionar croquis del mismo, constatar el estado del inmueble, sembradios existentes en el mismo, recabar entre los vecinos y habitantes del lugar acerca del último tenedor y detentador público y pacífico del inmueble en cuestión, y la existencia de actos turbatorios de dicha tenencia ejercido por terceros, sin derecho alguno -

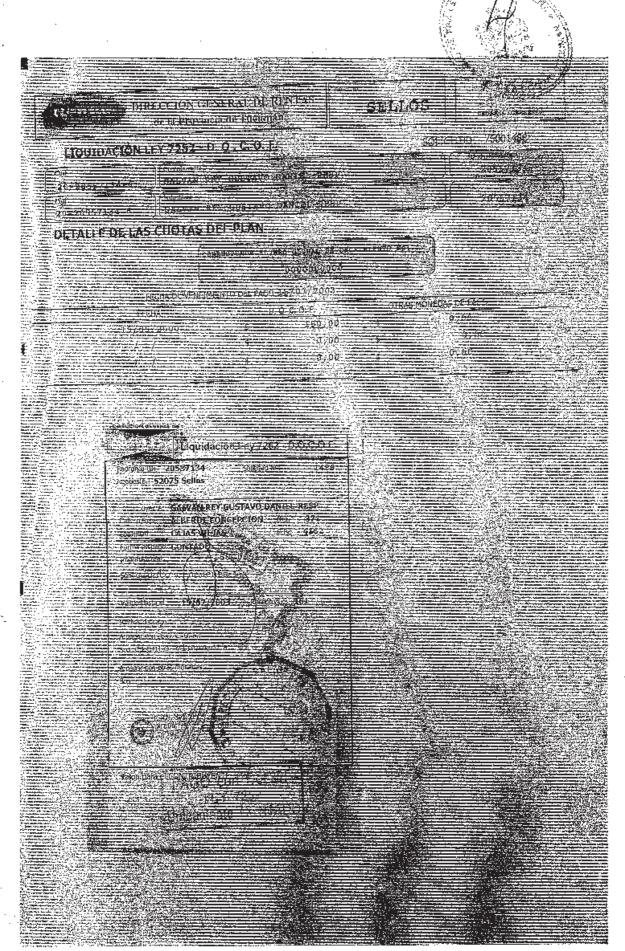
4.-Oportunamente, dicte resolución ordenando el inmediato cese de dichos actos turbatorios por parte de quienes los ejercen, y la restitución libre y plena al Suscripto de la tenencia del inmueble, como lo venía haciendo hasta el presente, todo ello bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.-

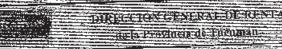
Saluda al St Juez de Paz con todo respeto y

consideración.-

ecretario Cat J. de Pak Letradi La Cocha

√3 mls aprox ISIDRO FLENA LUIS ZAH arroyo GUSTAVO DANIEL GALVAN REY CRUZ RUIZ Y VILLA





edurece en c'enerale de cenerale

SPERIOS

HOUHDACIÓN I POPO DE OUDINE

CALADA REY GUSTAVO DANDET NEST 20MC Collingue Stipus St. Collingue St. Coll

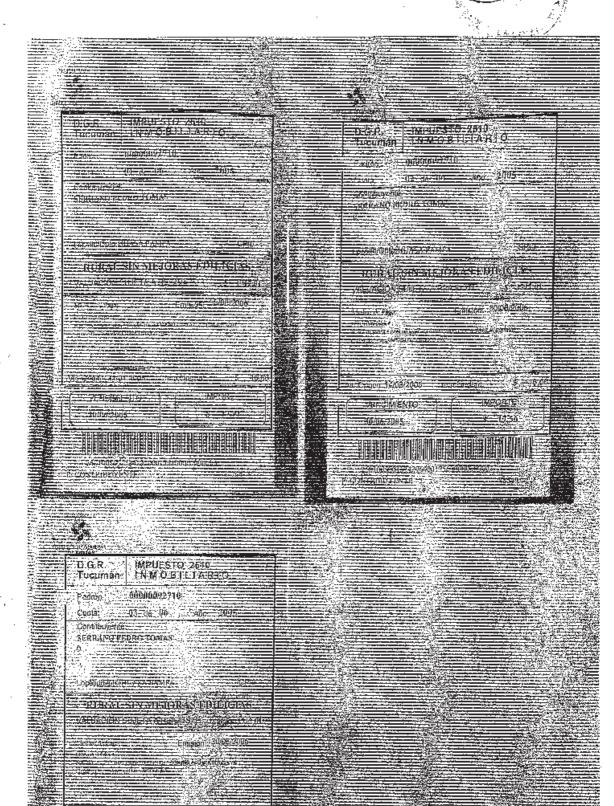
DETAILE DELA:LIQUIDACION: COD:DELIMPUESTO: 520/5...

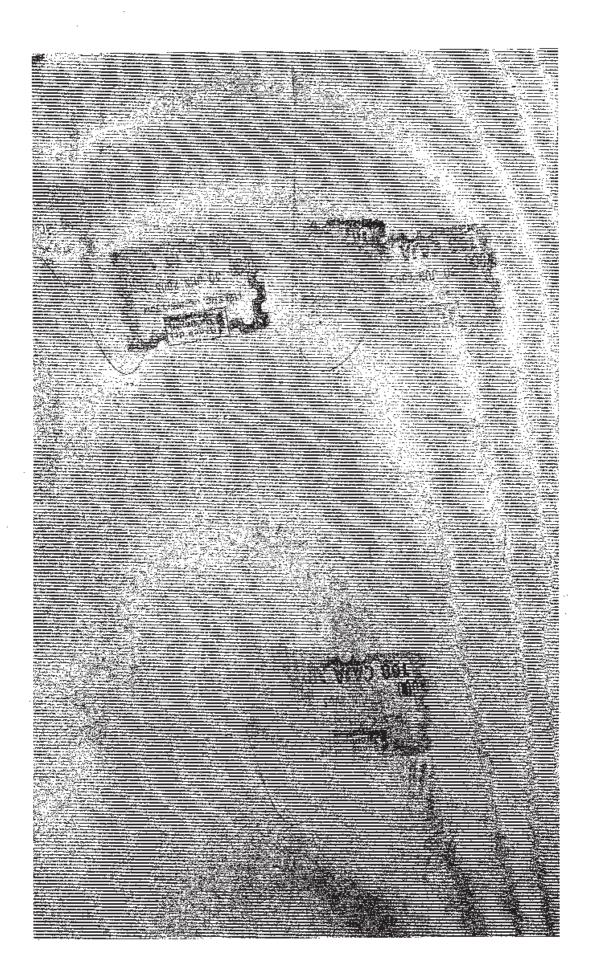
DATOS DE DA SONTÉXEUD.

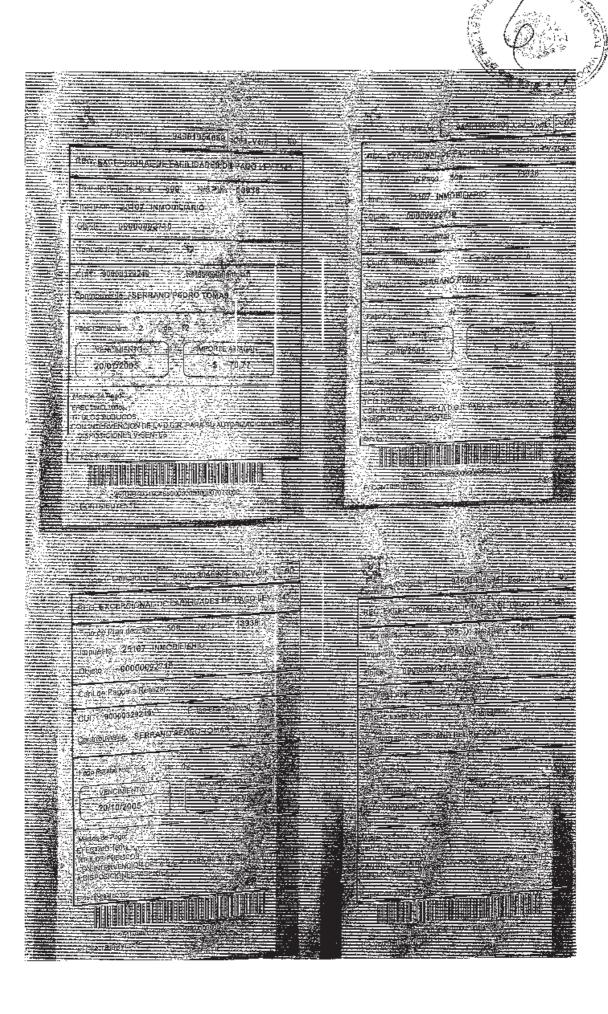
FREURITATION MP-ADEDITATION

DET TURES OF PAGO! DE PONTAGO

A PRINTED SECURITY DO DE SUPERIOR DE SUPER

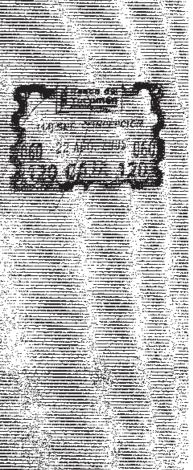








The second secon

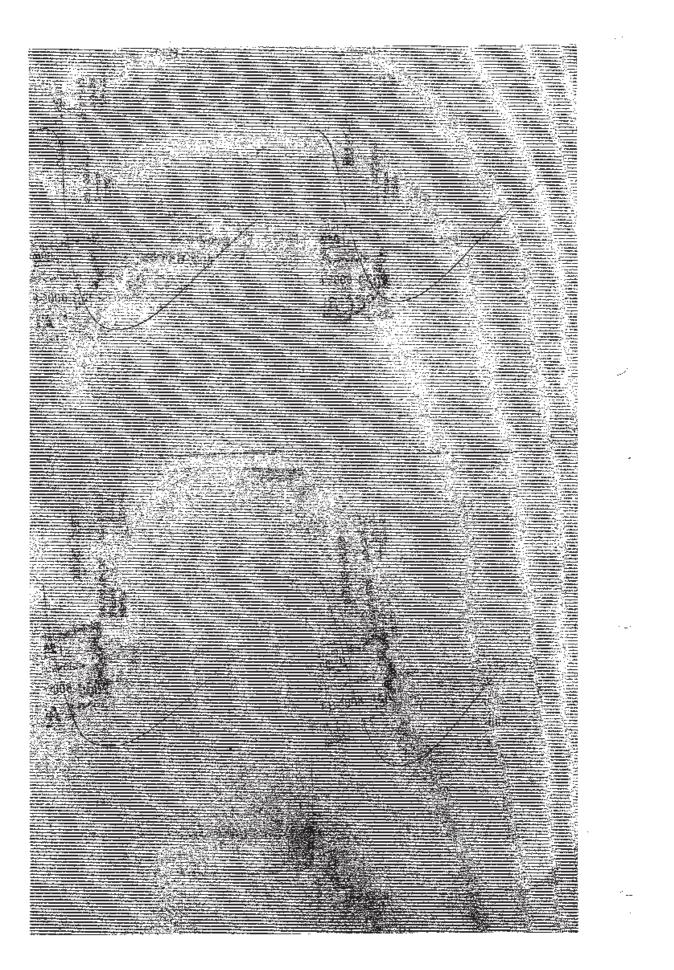


| The color of the





THE PARTY OF				(18 <u>11)</u>
กลสเมอาส	C. California Q		regards - prod	Tell paris
orios (s. orios de la	001010	1 m		
S Per 100 Delagger	heathe 1464 - 1204 - 1214		nest proposes to	
Co. 4 (Softmings and	,		ne no anala	
arrange, britis	(15 (5 1) 4 4 (5 1) 4		tarnar it tarri tarrist	
A THE THE TAX HANDS	110		2.74	
	Water and a second		and the state of t	
	NUMBER OF STREET		and the second of the second	direction .
TO THE PARTY OF TH			HEAT THE TANK HE WAS A	
Annual Control of the			450 m	
Companyaging	helenger	ne.	NATE OF THE PARTY	reduction of the production
arenen allematic	eile olghride		Control of the second s	
	No.		20,000	
72	фур опуска <u>н</u> ен 1	ye.	A par more service il listrico	Jui .
MANERAL			yene jarahisi 💮	
2017-2011			Maria de la companione de	
	adel) a different fallament fall		7.0	
			en enenengar-vallere egte	
en jenipalaje CLA II.		1900		
			Company of the Compan	2018
				St. 10 July 1994
			1/2 //-	
Page 1			NAME OF TAXABLE PARTIES	
TOTAL	HARTEN TO THE		# - Mr	SERVED SERVE
26 1 30000000				The second secon
Capiton (Column	77070 77070 77070 77070		130 - 140000000000000000000000000000000000	Takento Silling
Company of the Compan	APPENDING THE PROPERTY OF THE		dipportunity	The second secon
Selection of the	coma-		RANGE BUILDING TO SMARE	
THE AST PARTY OF	1122-1123 S 200-1123		жа — авих жою. Этан — этамжу Рамира ЭНТ	Special st
் தொக்கற்றிக் (10)(8)	of who build any an extreme and a second		dakansa (ilijorta	
ZZIZZANI DIN SHA	SICERCION PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PERTY AND ADMINISTRATION OF THE PERTY AND ADMINISTRATION OF THE PE		THE TOWNSHIP SOME TO SELECT	
Medical stre			10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	n and Market
- 122-122 Carrent	ilene e in Oscintario el electrición			100
Epite Editorial on a	P. D. C.		incovered on the provide pairs	
Ale culturality	DV 22 TITRE COLORS		#21019-10000099	TO SECURE OF THE
SUPPLIES NO. 12 THE	ån ja		sansimente	A. (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
70(67/2 lbs)			\$20000000 	\$45 T
Son Para Comp				
	25,000			
Social continues		7.50	gia com	
			The same of the sa	The same of the sa





DOR. Tucuma

Midlighia (*)

English (2008)

Andrews = manks = 1918 W.

Local apple fleasa Pampa Sud

EP4184

Reas - Diamong (o) rang mang palatag

AVALUACIONESIJIE AANKAVIISEIE EN TANA

innotillano

Gomunas Ruralės

Cuola 1:de 6 787

Mizott

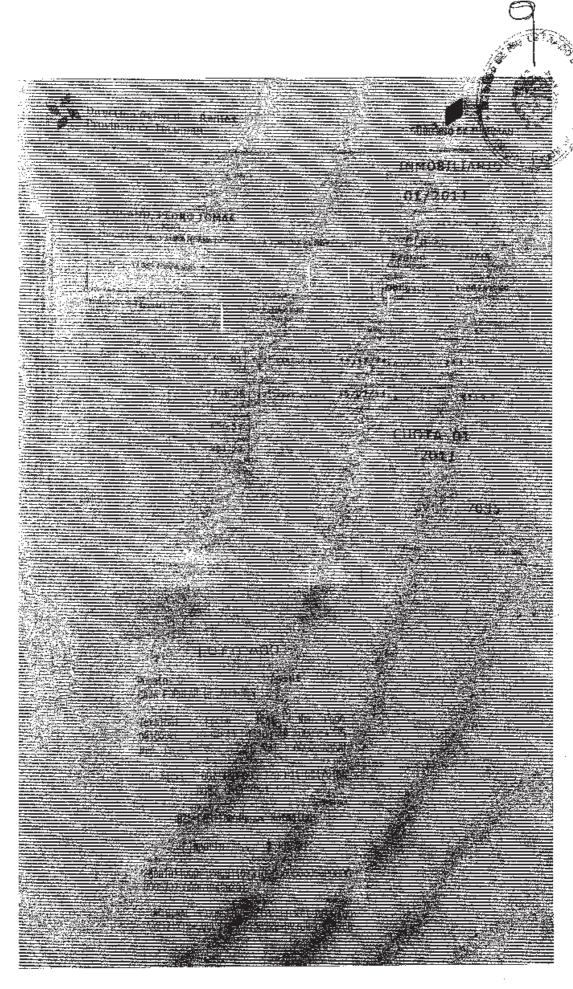
24574194/9411011

<u> von Letzt 250 (enter planking de ander 2001) i</u>

OF THE COMPANY

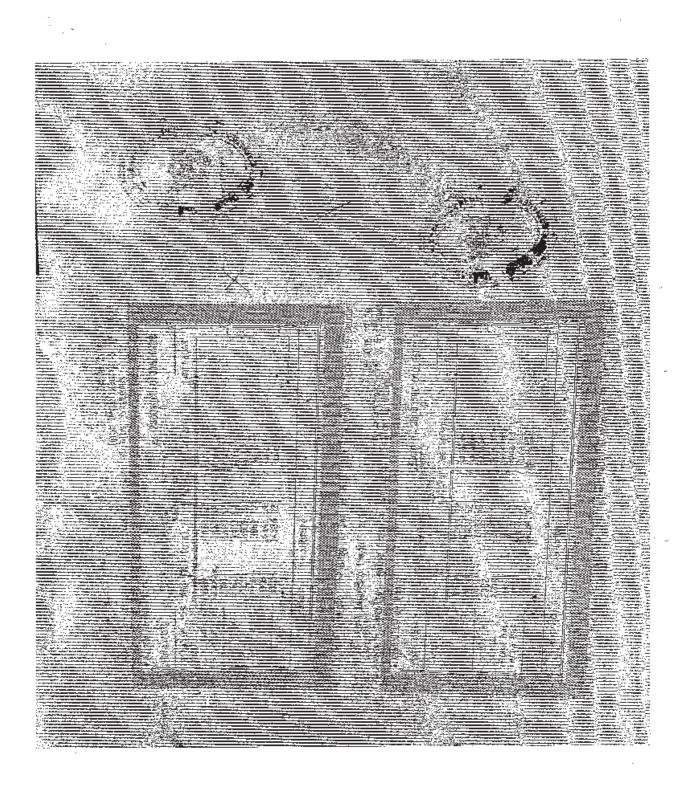


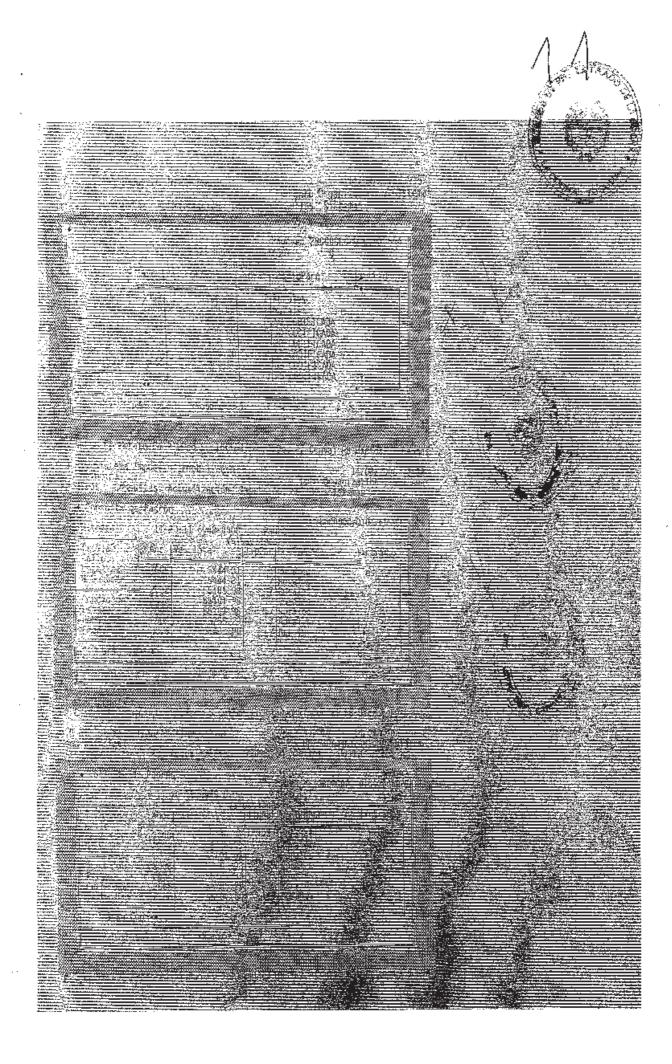
٠. ـ





COVIDA & RUN HARRING TO THE PROPERTY OF THE PR					The second of th
AND					
AND			7.50		
AND					
				6	
		F 2			
				1,0000	
		2 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
				20	
	The second of th				
	The second secon				
	A control of the cont				





One more than the second of th

Joseffona Bestinateri

E CORRE

JAEVAN REY on INCARROR A PROPRETARE TON TO SMICE IN A COURSE OF THE PARTY OF THE aportantipoles contentes de arcentantiques de contente percentant venetas sur volument prominiques contentes de arcentantiques de la contente del la contente de la contente del la contente de la conten THE RESIDENCE GOTOCOFFICATION OF THE TOTAL MATERIAL SECTION OF THE STATE OF THE PROPERTY OF TH

ADDITION AND ADDITIONS OF THE PROPERTY OF THE

ON CAMPONIA TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

- Tealite

Javan Re. Graffen Tena Bomilla D

Description (1997) (199

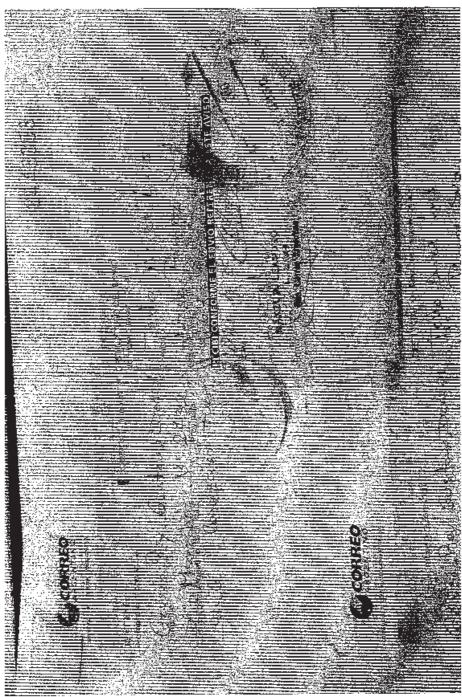
Evipte, Smillends stueren kunga.

EL que atrendre SESTAMO DAMBES GALVAN, REY Estimentérica de PRÉGILEANIO

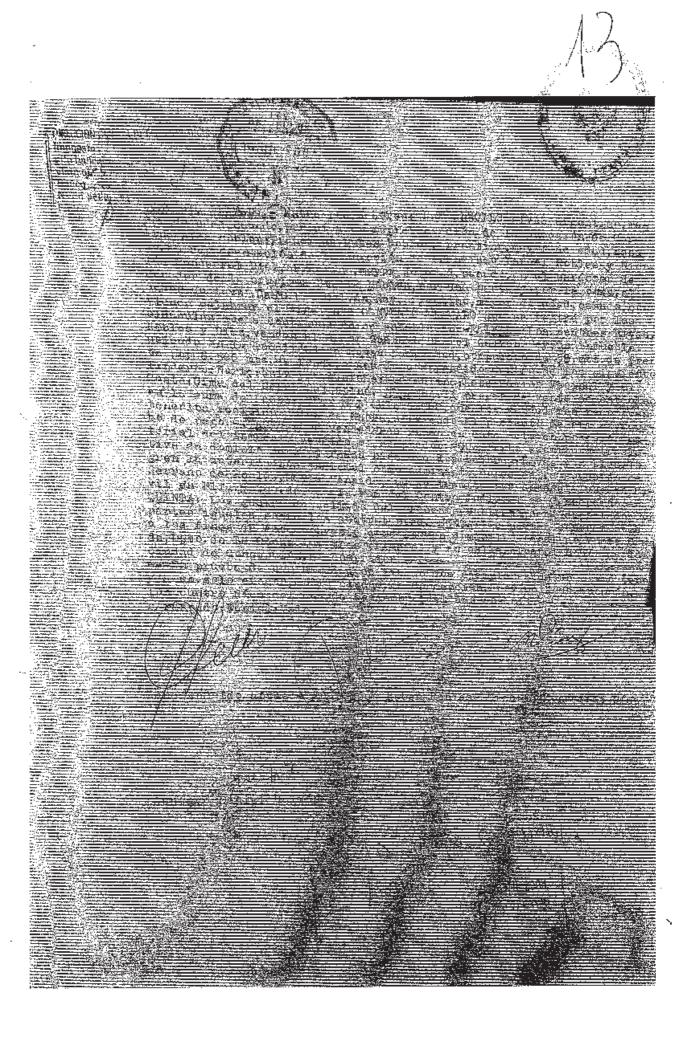
EL que atrendre SESTAMO DAMBES GALVAN, REY Estimentérica de PRÉGILEANIO

EL que atrendre SESTAMO DAMBES GALVAN, REY Estimentérica voltable su condition de la concernitar voltaine sui consultante de principal de particular de la concernitar voltaine de la concernitar del concernitar de la concernita





ALVAN DES OUR AVOIDABLE SOURCE SARIEL THIS REIL OF DEN MAN PROVIDENCE (ENEMISTRACE) HE GANGAN CANAGE MEDIADONA DIKA



CONTRATO DE ARREBADO: BARRES ESPECIANTES CALVANTRA,

BANKA 20. 512, 153, sombilipare en entrafficial 391, de esta ciudad, casadó

1415 CONTRATO

POR SUR PROFESO ARBERTADO ARBERTADO 12, 280 200 dominio

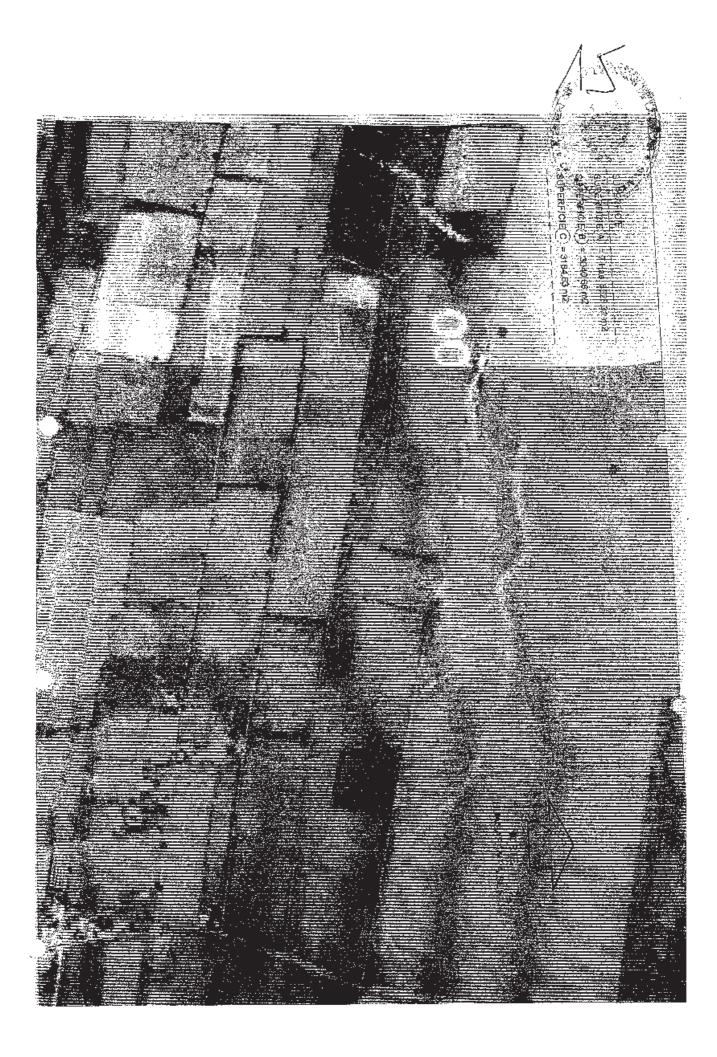
The second secon

Par are parts y por frotrantisenor ARIBLEUTE, 1981.05-2:280.867, dominipar in partiumento du Corcha, Provincia de Hacuman, sorte zm ambos sigendom, mayores de edad y babdes pera obligarse, apre decision. conviencement colebration signification materials as fegarpor las elauspias que accommunicares catablecen, PREHRA El segor Calvan Rev es millome a pramerono Caraoter que reconoce expresamente el ortrassente. Chille ou alguerden al-sange Ariel Tello, chile succeivo el Samendatorio; un inmuelifette surpropiedan, ubiendo en la docalidad de Huasa Tampa Sud compresse of Clarks of Carray AREAS o scalar compression denino-de lus signientes linderos (il Nege Rilla y Villelahe, si Sur, Motura, si Este, earning ventost year Deste, Ciner del Corro-Bajastine, Padrog en marco echnisador 927/140 - NECEDORAN Elistanoreble será destinador al cultivo de sibaco. vitoda actividad agricola, quedandole promado carle otro despro, irrendirio o darlo un pressame de um findicera, el plaza de sale contrato, se establica en dos unos a particide la iccha-relicipato corconsecuenda el 18 de lebrero hacienda constar chesceboreoidalano se enchentra en bossion del manusing clebienas devolucius propinsies libre de acapantes y cosas perso wales. - en las condiciones en que la renvia sienche e plaze para la devolución improcegable FilaRIA bi-presionologiale control se establece e cinco un pesos annales. (\$7:000) pagadero: hasu el 30 de decembra de sóda um sieudo el venennució de escanados apositicas banda el seno enciendade uno en Carso Of third Programmed Justice Bullion Deliver in the Comment of the Comment o

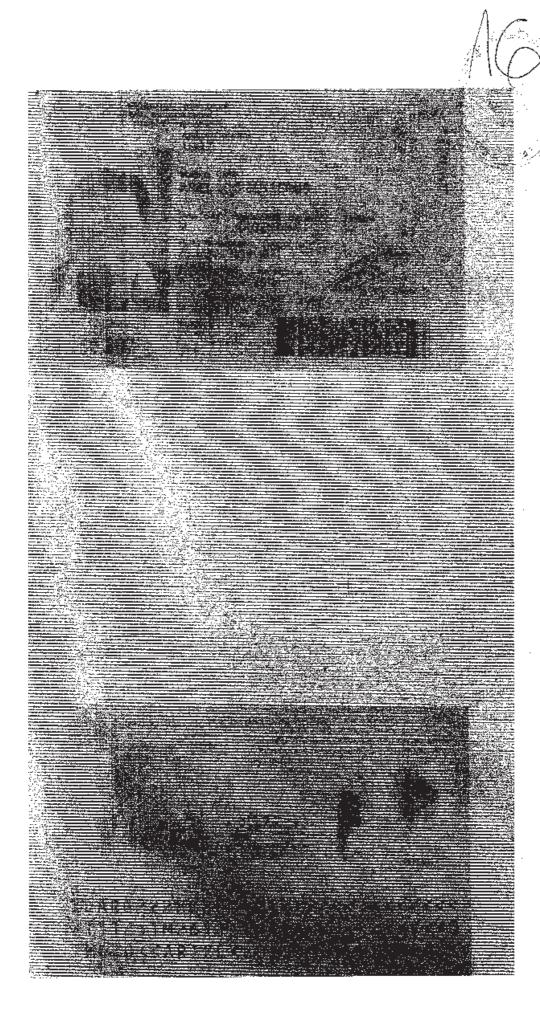
y pradies que el promoble denerola es désorrégiones en presentations

no hène gawanco di légalés para realism ésté contrats, collégajdose a mantener la situación justifi ce declarada poculas dus al laman de este contum Pagana casa racio a los legimos inceras ad arendando sex ca bicadeacimos s obliga a pagai latasa compinal de lo cucos (talc dias a naciji de killechiji i (h)ordbieni ngancine koje av papadasca ji jogicust en anin velicocas / a incensivaço bums - oceres de 18-n 21 los Carolina diesioe dem s povenca sik 1 ogfodet jorus ette comsidere comience muchic sque que que en benetico despioblemos un ineleste cabo para absolutsiucijūs jadarbor**idos. Bi sr**eadi sacojas apjūs arenās ai siantūrs d antigs representation and the second of the Trade and the saidman-kangress chickers now by the course for these constitutions. que e pante de sons nombratospo, o sono acciono do combres de jours de Taghas Apostes commune Carons no calles promisipe . a compata se is anche di come de la come de mana de la companya rengigones avince de la cinara de la compania de l

ding the many state of the property of the state of the s g de solejejeolo: en la caldad de conespoien Provincia de Provincia a cualto









La Cocha, 04 de Mayo de 2.023

Juzgado de Paz Letrado de La Cocha

Actor: Galván Rey, Gustavo Daniel

Demandados: Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago

Objeto:Amparo a la Simple Tenencia Expte. 03/23

Se notifica a: Galván Rey, Gustavo Daniel, calle Esteban Maradona 2.832, Barrio Los Lapachos, Concepción, el siguiente:

PROVEÍDO:

Téngase por presentado a GUSTAVO DANIEL GALVÁN REY como parte actora, con el domicilio legal constituído. Téngase por deducida Acción de Amparo a la simple tenencia. El presente proceso tramitará por las reglas del juicio sumarísimo, y por las normas del artículo 40 de la ley 4.815 en aplicación subsidiaria. Córrase traslado de la demanda al accionado y fijese fecha de AUDIENCIA a tenor del artículo 401 C.P.C.C.T. para el día LUNES 15 DE MAYO DE 2.023, A HS 10:00 en el inmueble objeto de la litis sito sobre camino vecinal, Huasa Pampa Sud, La Cocha. Se hace saber a las partes que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, debiendo el demandado contestar la demanda y ofrecer la prueba en ese acto, a tenor del artículo 404 del C.P.C.C.T. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES mediante cédula al domicilio. PERSONAL. Firmado: Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez titular, Juzgado de Paz letrado de La Cocha.

Mr. John 64/01/25 runds for et de lecture Salvall
Lehon Ry. Maria Maria
Grand Maria
Grand



La Cocha, 04 de Mayo de 2.023

Juzgado de Paz Letrado de La Cocha

Actor: Galván Rey, Gustavo Daniel

Demandados: Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia

Expte. 03/23

Se notifica a: Zahara, Luis Alberto, La Rioja 542, La Cocha, la luche

el siguiente:

PROVEÍDO:

Téngase por presentado a GUSTAVO DANIEL GALVÁN REY como parte actora, con el domicilio legal constituído. Téngase por deducida Acción de Amparo a la simple tenencia. El presente proceso tramitará por las reglas del juicio sumarísimo, y por las normas del artículo 40 de la ley 4.815 en aplicación subsidiaria. Córrase traslado de la demanda al accionado y fíjese fecha de AUDIENCIA a tenor del artículo 401 C.P.C.C.T. para el día LUNES 15 DE MAYO DE 2.023, A HS 10:00 en el inmueble objeto de la litis sito sobre camino vecinal, Huasa Pampa Sud, La Cocha. Se hace saber a las partes que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, debiendo el demandado contestar la demanda y ofrecer la prueba en ese acto, a tenor del artículo 404 del C.P.C.C.T. NOTIFIQUESE A LAS PARTES mediante cédula al domicilio. PERSONAL, Firmado: Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez titular, Juzgado de Paz letrado de La Cocha.

Me o 10 Dis or 2023 Mr. 1 B: 30 Me of penta tradedo

cretario Cati C de Paz Letrado

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

AUTOS: "GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA, LUÌS ALBERTO Y OTS. S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Expte 03/23)

LA COCHA, Tucumán, 12 de Mayo de 2023

Advirtiendo el proveyente que el Decreto que antecede de fecha 04/05/2023 no cumple con los plazos procesales establecidos en el art. 466 del nuevo C.P.C.C.T en tanto la Audiencia de rigor debe ser fijada con 10 días de anticipación como mínimo, y a los efectos de evitar futuras mulidades procesales a tenor de los art 148 y 221 Procesal, resuelvo: Decretar la NULIDAD del proveído de fecha 04/05/2023 y de las notificaciones cursadas con posterioridad al mismo. En consecuencia, FIJASE NUEVA FECHA para la realización de la Audiencia prescrita por el art. 466 del nuevo C.P.C.C.T para el día Lunes 05 de Junio de 2023 a hs. 10:00 a llevarse a cabo en el inmueble objeto de litis sito en Huasa Pampa Sud descrito en la demanda. HAGASE saber a las partes que deberán concurrir con toda la prueba de la que intenten valerse y que la misma se realizará con las partes que se encuentren presentes en el acto. (art. 467 Procesal). CORRASE traslado de la demanda en el domicilio real denunciado de la parte demandada. NOTIFIQUESE con la debida anticipación.— Fdo. OSCAR ARTURO FERREIRA — Juez.— Juzgado de Paz Letrado de La Cocha.—

COCAS ARTURO FERRANZO LUEZ DE 4.0 LEGA COM

المحمد والمعالم والمستحدد والمحادث



SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE PROVEA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS RESERVO DERECHOS

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA

AUTOS: GALVAN REY GUSTAVO DANIEL SZAMPARAO A LA SIMPLE TENENCIA -

GUSTAVO DANIEL GALVAN REY DNI, 20,557,134, de las condiciones person des que obran en autos se dirige al Sr. Juez de Paz con todo respeto y dice:

Que en los terminos previstos en la Ley del Rito Procesal. Art.272, ss y cc Viene a SOLICITAR CON HABILITACION DE DIA Y HORA MEDIDA CAUTELIAR y ordene a la al Sr Luis ZAHARA LUIS ALBERTO CUIT 20/08.370 154/5 domiciliado en la Rioja 542 . Concepción y la su hijo Santiggo ZAHARA SANTIAGO y/o a quien actúe en su nombre y representación, a que se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho existente sobre el fimdo agricola rural, ubicado en la localidad de HUASA PAMPA SUD, departamento la Confin, identificado por ante el Registro de Propiedad inmueble con los padrones inmobiliarios 92710 y 92280 y demás datos identificatorios que constan en la demanda ; mientras esta se sustancia y decide el juicio del epigrafe: GALVAN REY GUSTAVO DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA en protura del mantenimiento del estatu quo, de un estado de cosas y seguridad de los bienes inmuebles implicados en la litis . Asimismo , en el caso de haber colocado mojones, ,palos, alambre y/o cerea de cualquier tipo y espeçie Ordene a los nombrados a retirar los mismos y todo elemento que implica la alteración del estado de hecho del inamueble objeto del ploito.-Todo ello ,con costas a los demaedados,-

A. VEROSIMILITUD DEL DERECHO:

. Tal como se acredita con las actuaciones obrantes en la causa del titulo se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho del sr. GUSTAVO DANIEL GALVAN REY., DNI: 20.557.134 para peticionar la siguiente medida cautolar por cuanto es poseedor a titulo de dueño y desde hace más de 20 años de un fundo agricola rural indicado en la demanda -

Que en efecto, para vitar las vias de hecho, en legal forma, en fecha 24/04/2023 hube iniciado ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA per unte el dizegado del epigrafe -

Que en consecuencia se hubo fijado fecha de audiencia para el dia 15/05/2023 L

Que el ansparista y el denunciado han sido notificados de la fecha de audiencia.-

Que la audiencia fijada fue suspendida y se fijo la nueva fecha de audiencia para el día 65/062023 .-

Que a su vez , el demandado fue notificado de las actuaciones iniciadas en su contra y se le habo solicitado legalmente y personalmente que no continúe introduciêndose en un inmueble de propiedad y posesión de Galván Rey.-

B.- PELIGRO DE SU FRUSTRACION-RAZON DE LA URGENCIA DE LA MEDIDA.-

Que del análisis de las acciones articuladas por el presentante se advierte que hube procedido de buena fe evitando las vías de hecho y promoviendo las medidas legales correspondientes en amparo a mi derecho constitucional de propiedad, vulnerado por el demandado se Zarara Luis y se hijo Santiago.

Que a pesar de ello, los demandados luego de ser notificados de la suspensión de la fecha de audiencia reiniciaron las tareas de desmonte y deslinde introduciéndose en el inmueble de mi propiedad y posesión demostrando un absoluto desínterés por la vias legales articuladas en su contra y comprometiendo con su comportamiento los derechos de vida , y propiedad.

Que este ilícito proceder de los demandados resulta intolerable para el suscrito y evidencia el afán de los demandados e intención manificata de aprovechar el tiempo que resta hasta el 5 de junio para lograr su cometido de alambtado y cercado avanzando sobre terreno que no le pertenece y del cual soy uno de los propietarios y legítimos posecdores confirmando además, el desprecio a la autoridad de V.S. y falta de respeto hacia el procedimiento judicial iniciado

Que atento a las consideraciones expuestas — SE HALLA PLENAMENTE ACREDITADO LA RAZON DE LA URGENCIA DE LA MEDIDA

V.-) PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. corresponda y peticiono:

- D Se renga por soficitada, acreditado los extremos de admisibilidad y procedencia de la medida cautelar de no innovar en contra de los denunciados. (Art. 272 c. c.y.ss)
- 2) Se tenga presente la reserva en lacápite II C) ultimo párrafo.
- Se resuelva SOLICITAR CON HABILITACION DE DIA Y HORA MEDIDA 5} CAUTELAR y ordene a la al Sr Luis ZAHARA LUIS ALBERTO CUIT 20/08.370:154/5 domicitiado en la Rioja 542 , Concepción y la su hijo Santiago ZAHARA SANTIAGO y/o a quien setúe en su nombre y representación la que se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho existente sobre el fitado agricola rural, ubicado en la localidac de HUASA PAMPA SUD, departamento la Cocha, identificado por ante el Registro de Propiedad inmueble con los padrones inmobiliarios 92710 y 92280 y demás datos identificatorios que constan en la demanda i, mientras esta se sostancia y decide el juicio del epigrafe; GALVAN REY GUSTAVO DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA en procura del mantenimiento del estatu quo, de un estado de cosas y seguridad de los bienes inmuebles implicados en la fitis. Asimismo, en el caso de haber colocado mojones, palos, alambre ,y/o cerca de cualquier cipo y especie Ordene a los nombrados a retirar los mismos y todo elemento que implica la alteración del estado de hecho del inmueble objeto del picito -Todo ello ,con costas a los demandados.

TECTED IN 16 DE 1M

JUSTICIA

21

Co-FORMA DE LA TRABA:

Que a fin de no frustrar y tornar ilusorios derechos del presentante corresponde y solicita a V.S., se resuelva CON HABILITACION DE DIA Y HORA MEDIDA CAUTELAR y ordene a la al Sr Luis ZAHARA LIJIS ALBERTO CUTT 00:08 370.154/S domielifado en la Rioja 542 ; Concepción y la su hijo Santiago KAHARA SANTIAGO y/o a quien active cu su numbre y representación, a que se abstengan de modificar el estado de herbo o de derecho existente sobre el fundo agricola rural, obicado en la localidad de HUASA PAMPA SUD, departamento la Cocha, idemificado por ante el Registro de Propiedad immueble con los padrones fumobiliarios 92710 y 92280 y demás datos identificatorios que constan en la dumanda il mientras esta se sustancia y decide el juicio del epigrafe: GALVAN REY GUSTAVO DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA en procura del mantenimiento del estatu quo, de un estado de cosas y seguridad de los bienes inmuebles implicados en la litis. Asimismo, en el caso de haber colocado mojones, "palos, alambre "y/o cerca de cualquier tipo y especie Ordene a los nombrados a retirar los mismos y todo clemento que implica la alteración del estado de hecho del inomebic objeto del pleito, en procura del mantenimiento del estatus quo, de un estado de cosas y seguridad de los bienos inmuebles implicados en la litis y la fin de que se asegure in turela jurídica y la inmodificabilidad de aquella en interés de los derechos del presentante , de forma lai que los mismos no resulten menoscabados por las innovaciones o alteraciones introducidas durante el curso de dicho proceso

Ante el hipotético caso de que USIA no haga higar a esta legitima pretensión estando implicados derechos y garantías constitucionales, y ante un posible escándalo jurídico de semencia contradictorias, la eventual imposibilidad de su ejecución y para proteger el buen orden procesal, REVERVO DERECHO.

III. PRUEBA:

Desde ya dejo ofrecidas como pruebas del intérés legitimo para solicitar la medida cautelar protondida y la includible necesidad de que se haga lugar a la misma. Las constancias obrantes en el expediente principal de autos.

TA - DERECTION

Los gus 18.17, CCarta Magna y Art.272, ss y co. . Del C.P.C. y C peia., doctrina y jurisprudencia referida y que oportunamente citare.

27

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

JUICIO: GALVÁN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA, LUIS AI BERTO Y SANTIAGO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 03/23

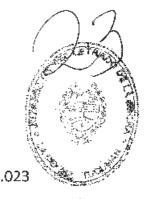
VISTO: El pedido de medida cautelar de no innovar solicitado el día 16 de mayo por la demandante; y

CONSIDERANDO: que se demuestran los extremos exigidos por el código de forma para dictar la medida de no innovar, a los fines de no ver frustrados los derechos de la demandante que están en juego en el presente amparo a la simple tenencia, y que pueden causar gravamen irreparable;

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA MEDIDA DE NO INNOVAR presentada por el actor Gustavo Daniel Galván Rey, por lo que se conmina a los demandados Luis Alberto Zahara y Santiago Zahara, cuyos datos de identida se encuentran en la demanda, notificados en tiempo y forma de la misma, y a toda otra persona que actúe por cuenta o representación de los nombrados, a desistir de avanzar en la obras que realizaron sobre el inmueble de la presente litís, hasta tanto se resuelva la presente acción de Amparo a la simple tenencia. Notifíquese con la debida anticipación.

DE COCAR ARTURO FERREIRA JUEZ DE PAZ LETRADO RADADO DE PAZ JETRADO DE DE CODA



La Cocha, 🕸 de Mayo de 2.023

Juzgado de Paz Letrado de La Cocha

Actor: Galván Rey, Gustavo Daniel

Demandados: Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago

Objeto:Amparo a la Simple Tenencia Expte. 03/23

Se notifica a: Galván Rey, Gustavo Daniel, Esteban Maradona 2.832,Barrio Los Lapachos , Concepción, el siguiente:

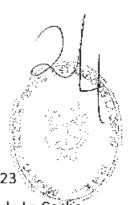
PROVEÍDO:

Hacer lugar a la medida de No Innovar presentada por el actor Gustavo Daniel Galván Rey, por lo que se conmina a los demandados Luis Alberto Zahara y Santiago Zahara, cuyos datos de identidad se encuentran en la demanda, notificados en tiempo y forma de la misma, y a toda otra persona que actúe por cuenta o representación de los nombrados, a desistir de avanzar en las obras que realizaron sobre el inmueble de la presente litis, hasta tanto se resuelva la presente acción de Amparo a la simple tenencia. Firmado: doctor Oscar Arturo Ferreira, Juez de Paz letrado titular de La Cocha. NOTIFÍQUESE con la debida anticipación. Firmado: Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez, Juzgado de Paz letrado de La Cocha.

pobrescrito 18 VALE

T VICTORHT JUAREZ Prosedistand Call Co Tudos de Par Leos do Los Coma

que forto 18/5/2003 retisto lidado en uprateción la bistorio Reneil labrara Def. -



La Cocha, 18 de Mayo de 2.023

Juzgado de Paz Letrado de La Cocha

Actor: Galván Rey, Gustavo Daniel

Demandados: Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago

Objeto:Amparo a la Simple Tenencia Expte. 03/23

Se notifica a: Zahara, Luis Alberto, y Zahara, Santiago, La Rioja 542, Concepción, el siguiente:

PROVEÍDO:

Hacer lugar a la medida de No Innovar presentada por el actor Gustavo Daniel Galván Rey, por lo que se commina a los demandados Luis Alberto Zahara y Santiago Zahara, cuyos datos de identidad se encuentran en la demanda, notificados en tiempo y forma de la misma, y a toda otra persona que actúe por cuenta o representación de los nombrados, a desistir de avanzar en las obras que realizaron sobre el inmueble de la présente litis, hasta tanto se resuelva la presente acción de Amparo a la simple tenencia. Firmado: doctor Oscar Arturo Ferreira, Juez de Paz letrado titular de La Cocha. NOTIFÍQUESE con la debida anticipación. Firmado: Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez, Juzgado de Paz letrado de La Cocha.

Le Coche, 19 de morpo de 2.023

Debido à compromisos de anterior feche, se reseelve

posor la Ocediencia previste para el die 5 de funto

para el 06 de junio a ha 10.

Mictor H. Jugaro La Cacha de Per Legisce

La Cacha de De demandodo Sontiago Zahara

fun 29/05/2.023

Zothan Stadage Se,760 466 CONTESTA DEMANDA,-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVÁN REY GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA LUIS ALBERTO Y ZAHARA SANTIAGO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. Nº 03/23.-

LUIS ALBERTO ZAHARA y SANTIAGO ZAHARA, argentinos, mayores de edad, con domicilio real en calle La Rioja 542 de la ciudad de Concepción y constituyéndolo a los efectos legales en la CUIT Nº 23385088574, perteneciente a nuestra letrada patrocinante la Dra. Mariana Tamayo, MP 2292 del CAS; a VS respetuo samente decimos

OBJETO. Que venimos a contestar demanda de amparo a la simple tenencia y solicitar se rechace la misma en todos sus puntos de conformidad a los hechos y el derecho que pasaremos a exponer. Con costas.-

NEGACIONES. Negamos todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, salvo los que expresamente sean reconocidos en este acto.-

Especialmente: 1- negamos que el actor posea un terreno ubicado la localidad de Huasa Pampa Sud. Dpto. La Cocha, Pcia de Tucumán, cuyas medidas fueran de 43 mts. de frente desde el camino público hasta los 100 mts, y desde ese punto de 75 mts. hasta el cerro en sus lados Este y Oeste. Cuya totalidad de superficie fuere de 29 has. y cuyos linderos fueran los siguientes: Al Norte "Cruz Ruiz Villafañe e Isidro Elena", al Sur: "Molina Cecilio y Avila Serrano",

al Este: Camino Vecinal y al Oeste: Cima del cerro Bajastime. Identificado catastralmente bajo el Padron inmobiliario 92710, C, 1, S:B, Lam: 465, parcela 744, Mat: 66410, Orden 120, y parte del Padrón inmobiliario 92280, C:1. Sec: B, Lam: 465, Parcela 741, Mat: 66410, Orden 120.-

2- negamos que a partir de la supuesta adquisición, y durante los últimos 20 años hasta la fecha el actor detente dicha posesión y tenencia del fundo en forma pública pacífica e ininterrumpida .-

3- negamos la autenticidad de los comprobantes de pago de impuesto de rentas provinciales y comunales de distintos periodos desde el año 2000. Negamos la autenticidad del recibo de compra, de copias de intimaciones efectuadas, de copias realizadas de trámites en beneficio del inmueble, y de toda documentación.-

4- Negamos que pudiera reservarse el derecho de acompañar en el proceso judicial la restante prueba documental que no fuera ofrecida en el escrito de demanda.-

5- Negamos que le haya solicitado al Señor Ariel
Tello la demarcación del terreno. Negamos que aquel se haya
desempeñado por años en tareas de desmonte y cuidado de la finca
en cuestión para los anteriores dueños que le vendieron al actor.
Negamos la autenticidad de las fotografías adjuntadas al efecto.-

6- Negamos la autenticidad de los contratos de arriendo celebrados con Luis Ariel Tello

7-Negamos que el día lunes 17 de abril del corriente año el arrendatario Ariel Tello se presentara en el fundo en Negamos que aquellos cultivos se encontraran próximos a su cose/ cha. Negamos que en la misma oportunidad Tello se encontrase con la novedad de personas desconocidas munidas de elementos de trabajo y que aquellas se encontraran en el interior del campo del actor. Negamos que esta parte haya ingresado 42 mts dentro del inmueble del actor.

La verdad de los hechos. 1)- Lo cierto es que el pasado 08/03/2023, el dicente Luis Alberto Zahara, en el carácter de comprador suscribió un boleto de compraventa junto a la señora Sofía Isabel Elena, DNI: 28.046.914, domiciliada en Calle Independencia Nº 150 de la ciudad de La Cocha, quien actuó como vendedora. Tal como surge de la copia del instrumento que adjunto, aquella vendió cedió y transfírió a Luis Alberto Zahara las acciones y derechos posesorios de un inmueble de su propiedad con todo lo en él cercado plantado y edificado. El mismo se encuentra ubicado en Huasa Pampa Sur, Opto, de La Cocha, Pcia, de Tucumán, cuya superficie es de 25 hectáreas. Linda del siguiente modo al Norte con Isaac Ganim Zahara (propiedad del dicente); al Sur, calle pública de por medio, con Estela Robles Serrano de Díaz (Hoy Gustavo Daniel Galván Rey); al Este con Ramón Federico Villafañe y al Oeste con el resto del inmueble de mayor extensión que se reserva la vendedora. La fracción vendida comprende 25 has, y mide aproximadamente en sus lados Oeste y Este: 152,02 metros, y en sus lados Norte y Sur: 1650 mts. también aproximadamente.-

La vendedora lo hubo al terreno por Escritura Pública Nº 193 de fecha 12/11/2003 de cesión de acciones y derechos hereditarios celebrado con los sucesores del Segundo Hipólito Ponce y Ramón Antonio Ruiz. Sumando por accesión un total de 57 años de posesión publica, pacífica e ininterrumpida.-

El Art 400 del ant. CPCCT establecía un plazo de 10 días para entablar la acción de demanda desde que se pudo tener conocimiento de los actos turbatorios. Conforme surge del acta de constatación de entrega del terreno a la Sra. Elena, ella ingresó al mismo en fecha 01/12/2003. Por lo tanto dejamos planteada la extemporaneidad de la acción entablada.-

2)- El objeto de autos se círcunscribe a un problema de límites. Concretamente a la demarcación del lado Sur de nuestra propiedad, que linda con el lado Norte de la propiedad del actor. Como surge del plano de mensura que acompaño, confeccionado por el Ingeniero Néstor Daniel Benud, el sector en litígio se encuentra limitado por una calle pública o camino vecinal. Ésta divide ambas propiedades, sin embargo en la actualidad la traza mencionada se encuentra de hecho borrada, pero esto no autoriza a ninguna de las partes a extenderse sobre bienes de dominio público y mucho menos a reclamar en nombre propio su posesión.

Siendo éste el verdadero problema, advertimos entonces que los actos turbatorios que nos imputan, no revisten la calidad de tal. Ambas heredades están separadas por la calle pública que se encuentra cubierta de montes. Es decir que su demarcación

ha sido borrada. Sin embargo las propiedades, de derecho, no se conectan de forma directa, por lo que resulta imposible que hayames invadido 42 mts. hacía dentro del fundo vecino.

Para una mejor ilustración adjunto imagen satelital de la ubicación relativa de los fundos con mas el diseño del camino vecinal cubierto actualmente por vegetación. Esta imagen a su vez se complementa con el mencionado plano de mensura del Ing. Benud.-

En síntesis: la ocupación que ejerce esta parte, se extiende desde la propiedad de Ganim Zahara (al Norte), hacia el Sur, 152, 02 mts. En esa distancia comienza la traza del camino vecinal. Por lo tanto no hay posibilidades de invasión del terreno de los demandados, ni de confusión de límites.-

PRUEBA. Adjuntamos la siguiente:

INSTRUMENTAL. 1)- Copia de Boleto de compraventa de fecha 08/03/23, celebrado entre el Sr. Luis Alberto Zahara y la Sra. Sofía Isabel Elena. 2)- Copia de plano de mensura de fecha 20/10/2003, 3)- Copia de denuncia policial realizada por la Sra. Sofía Elena en 20/04/23, 4)- Copia de Escritura Pública Nº 193 de fecha 12/11/2003 celebrada entre los Cedentes: María Cruz Burgos, Elsaria del Carmen Ruiz, María Rosa Ruiz, Ramón Antonio Ruiz y Marina de Valle Ruiz, a favor de la Cesionaria Sofía Isabel Elena. 5)- Acta de fecha 01/12/2003, de constatación de entrega de la posesión del inmueble de los cedentes a la cesionaria. 7)- Fotografías de las picadas que había en el inmueble al momento de tomar posesión del mismo

8)- Fotografías satelitales del inmueble, donde se demarca la ubicación de la calle pública que separa las propiedades.-

También dejamos ofrecida prueba INFORMATIVA para que se libre Oficio a la Comuna de Huasa Pampa y a la Dirección General de Catastro a efectos que se sirva informar sobre la existencia de la calle o camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se deberá adjuntar fotocopia de la imagen satelital y del plano del lng. Benud.-

Petitorio. Por lo expuesto solicitamos, se nos tenga por apersonados, por constituido el domicilio legal.- 2- Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda de amparo a la simple tenencia y se rechace la misma según lo considerado. 3- Se levante la medida de no innovar respecto del inmueble en Litis. 4- Se tenga por ofrecida la prueba instrumental. 5)- Pedimos Costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA .-

20HARA SANTON NICOS

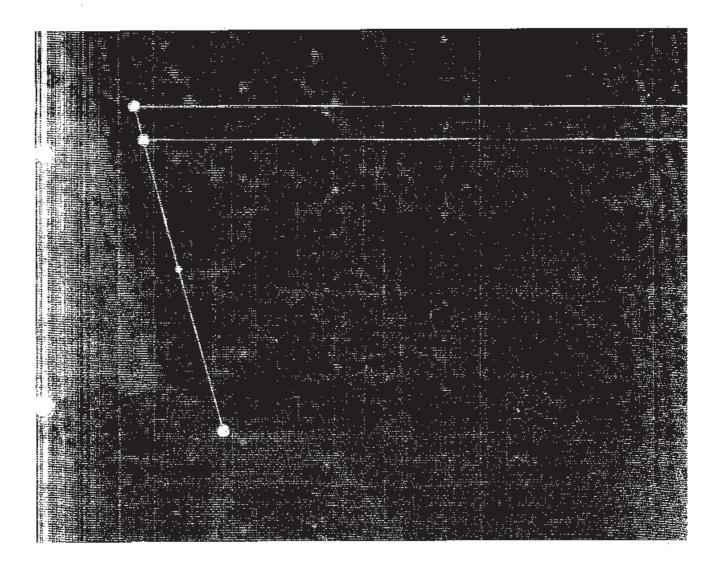
DNJ : 50.760.446

IN & From

DAJ: 8,370154

A = Linute propredad Doheta B: Distancia/52 mls trazo grueso: Celle pui blico.





.

Link de ingreso a fotografías ofrecidas como prueba: (https://drive.google.com/file/d/1CmRpy3W0K93ypCyFjuHmt_iR4cISXVy-/view?usp=sharing)

Husis Pamps

DE CONSTATACION: ART. 65 Lev Nº: 6238 - En Huasa Pampa Sudibe partamento de La Cocha, Provincia de Tueumán, República Argentina a primero de diciembre de dos mil tres siendo las ocho horas a solicitud de AUIS ALBERTO, SARNIENTO M.I.Ne. 12.415. 238 . mayer de edad, argentino, soltero, agricultor domiciliado en esta localidad y de SOFIA ISABEL ELEMA M.I.Mº: 28.046.914.mayor de edad.argenti na, soltera, comerciante domiciliada en calle Independencia Nº:150 de la ciudad de La Cocha me constituí en una fracción de terre que fuera vendido por el primero a la segunda conforge a ins trumento firmado en la Escribania Macellari de ciudad Juan Bautista Alberdi en fecha 28 de noviembre de 2009. -La misma se com pone de siète(7)hectareas de superficie de las cuales tres(3) sobre la parte Este están desmontadas y el resto haciacel Ceste con monte encontrándose comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, Hipólita Ruiz (actualmente Isaac Gamin Zahara); Sud. Sucesión Pedro Serrano (actualmente Estela Robles Servano de Diaz);Este, Arroyo sin nombre y Ceste, la compradera Seria Isabel Elena. En este estado el señor Luis Alberto Sarmiento procede a efectuar la entrega de la POSESION MATERIAL, REAL y REECTIVA de dicha propiedad a la Señorita Sofía Isabel Blena tras recorrerle a lo large y a lo ancho sin oposición alguna. El señor Sarmiente manificata que la posesión pública que por este acta transmite

ilane una continuidad de-mas de cuerenza años que se ha ido trans sitiendo publicamente entre anteriores y sucesivos poseederes... El presento tranico se efectua conforme las disposiciones del Sodias Civil Argentine en sus Art. 2474, 2475, 2476, 4904 y 4005 co veandose la compradora en el mismo lugar, grado y prelación que il vendo de tonda al momento de la venta, -Se deja constancia que antos de Pornalizarse la venta el codente ha prestado su, *Onformidad para que este inmueble fuera incluido en el plano de mensura que la compradora confeccionó a su nombre por inter nedio del Ingeniero Benud on ocasión de comprar la lindara Deste og. La misma a la geñora María Cruz Burgos de Ruiz e hijos - A flas neeve previa lectura firmen las partes por ante mi;doy fe.-Enmendado: 2003, linderos, Canim, entre, 4004, del. ocación, valen.

Čác.

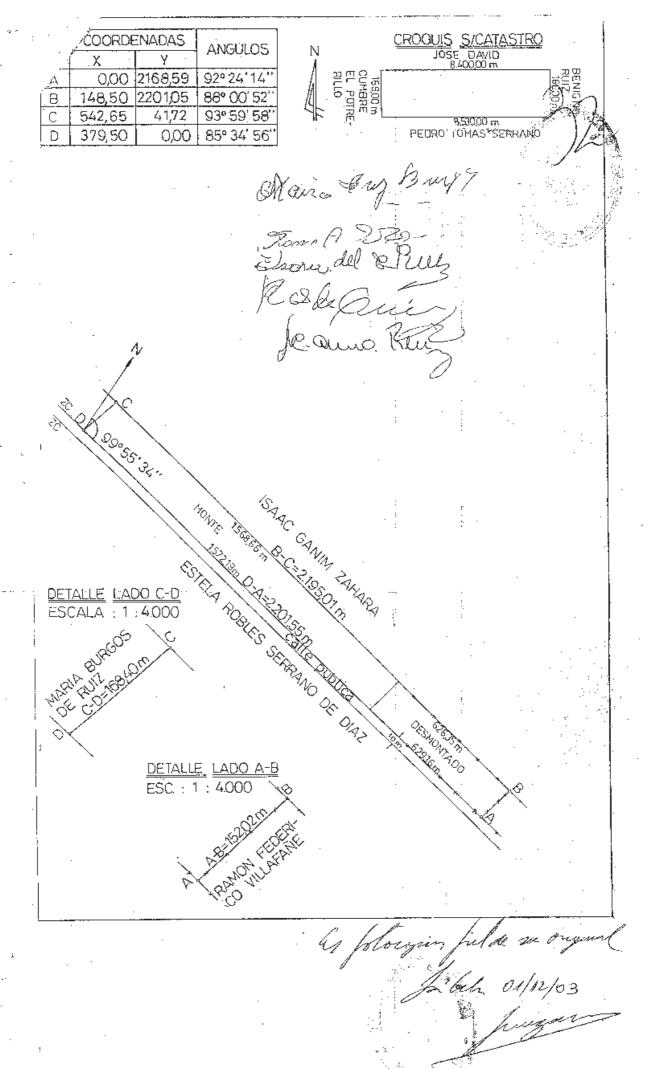
Piono de MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Posesión de SOFIA ISABEL ELENA DNI Nº 28:046.914 PROVINCIA DE TUCUMAN Croquis de ubicación Dpto : LA COCHA (ontes GRANEROS). Wgar : HUASA PAMPA SUD Dirección: CALLE PUBLICA Nomenclatura Catastral CIRC. SECC. LAM. PARC 465 741 [В 80TA 1 Кт. № 676. 🤻 PADRON MATRICULA ORDEN 92,280 66,409 123 Registro Inmobilidi lo Nomenclatura Municipal PADRON 1 CIRC SECC. MANZ PARC Empadronado en la D.G.C. a nombre de : SEGUNDO PONCE e HIPOLITO RUIZ Compulsa de Superficies Municipalizad S/MENSURA : 35 Has 1.546,4063 m2 Escola Direcçión General de Catastro 1:12.500 PLANO Nº . . . Fecha de Operaciones 20 de Octubre de 2.003 Expte No. Colegio de Ingenieros Civiles Firma Poscedor

Q. /

Firma Profesional

ESTOR DANIEL BENUD INGENIERO CIVIL WAT PROP. 15854

SAS LEGUIZAMON az y Encargadu Hegisiro Giesi ца Сусћа - Тосован



TURCO CESAR LEGUETAMON Tree do Par y Escarando Haylatro (2011 to Contra - Turbuna)

BOLETO DE COMPRAVENTA

ENTRE LOS SRES,SOFIA ISABEL ELENA, DNI 28.046,914, Cuit 27-28046914-4, solura domiciliada en Independencia nº150 de La Cocha que en adelante sera denominada: "LA PARTE VENDEDORA",y el señor, i.UIS ALBERTO ZAHARA, DNI 8.370,154, Cuit 20-08370154-5,nacido el 17/06/1950,divorciado,domiciliado en calle 1.a Ríoja nº542 de la cludad de Concepcion,quien en adelante serà denominado:"LA PARTE COMPRA-DORA",han convenido en la fecha celebrar el presente BOLETO DE COMPRAVENTA,el que se regirà por las clausulas y condiciones que a continuación se detallan:PRIME-RA:REPRESENTACIONITODOS CONCURREN AL ACTO, A TITULO PERSONAL. SEGUNDA:La Vendedora dicc: Que VENDE, CEDE, Y TRANSFIERE, a favor del COM-PRADOR, y este acepta, un immueble de su propiedad, con todo lo en el cercado, plantado. edificado, y demás adherido al suelo, sito en Huaza Pampa Sud, Departamento Graneros, hoy La Cocha de esta provincia de una SUPERFICIE aproximada de 25 has, sobre calle publica,que lindo, al norte, Isaac Ganim Zahara, hoy el adquirente, al sud, calle publica de por medio con Esteia Robles Serrano de Diaz, al este, Ramon Federico Villafaña, y al oeste, con resto del inmueble de mayor extensión, que se reserva la vendedora. La fracción vendida,mide,del punto A-B,al este,152,02 mis,por todo el largo,hasta llegar a las 10 has restantes sitas al oeste,que se reserva la vendedora.PADRON DE MAYOR EXTENSION:92.280. Tiene la fracción vendida un porcentaje equivalente al 20% de la mayor extensión.CORRESPONDE:A la Vendedora el inmueble descripto en mayor extensión, de la siguiente forma: i) En parte por compra que para ella le hiciera su padre, Isidro Elena, a Maria Cruz Burgos y otros, medianto instrumento privado, del 12/11/2003,(18 has),y 2)En parte,por compra que le hiciera a Luis Alberto Sarmiento,por boleto de fecha 28/i 1/2003.(7 has). A su vezza la vendedora, lo corresponden los derechos posesorios sobre el inmueble vendida por haberlos ejercido como continuadora de los derechos de sus antecesores en la posesión,en forma personal, publica, pacifica, e ininterrumpida, con onjuros-domini, desde hace mas de 57 años.-

TERCERA: Esta operación de venta, se realiza por el precio total convenido de PESOS, SEIS MELLONES (\$ 6.000.000), suma que se paga en este acto en dinero efectivo otorgándose pecibo y carta de pago en forma.

CUARTA: La POSESION, SE ENTREGA, por este acto, al adquirente, quien la recibe, libre de ocupantes e intrusos. Cualquier inconveniente que surja respecto de este derecho, contideras personas que se adjudiquen derechos sobre el inmueble, por causas anteriores al écto, e imputables a la vendedora, como tenedores, herederos preteridos, etc., esta se hara responsable de solucionarlo, a la mayor brevedad, baja pena de responder por los daños y perjuicios, ocasionados al comprador. Se actara que la propiedad tiene una fracción con monte de rebrote, y otra con montes.

QUINTA:LA VENDEDORA, EXPRESA NO HALLARSE INHIBIDA, PARA DISPONER DE SUS BIENES, Y MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE NO REGISTRA GRAVA-MENES DE NINGUNA NATURALEZA. ADEMAS, DICE SER LA UNICA POSEEDORA A TITULO DE DUEÑA DEL INMUEBLE, Y HABILITADA PARA REALIZAR EL NEGOCIO JURIDICO, ASUMIENDO PLENA RESPONSABILIDAD, ANTE LA PARTE COMPRADORA, POR CUALQUIER OTRA PERSONA, QUE SE CREYERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE. AL QUE SE COMPROMETE A DESINTERE-SAR, EXIMIENDO AL COMPRADOR DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL AL RESPECTO.

SEXTA:LOS IMPUESTOS Provinciales,y Comunales, serán abonados por la propietaria, ya que el padrón es de mayor extensión.

SEPTIMA: Las partes convienen expresa y voluntariamente que para cualquier cuestión que pudiera plantearse entre ellas con motivo de aste contrato a contete a la Jurisdicción

Escaneado con CamScanne

de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Concepcion, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles, fijando COMO DOMI. CILIOS LEGALES, los consignados al comienzo del presente instrumento, donde se darán por validas todas las intimaciónes o interpelaciones, que las partes se dirijan con motivo del presente Boleto de Compraventa.

Å

拼线

낽

e o

jā jā

į.

€:

OCTAVA:LOS GASTOS DEL BOLETO DE VENTA,Y EL SELLADO DEL MISMO, serán abonados por ambas partes contratantes, el adquirente, manifiesta que declara conocer y aceptar, el adquirente, manifiesta que declara conocer y aceptar, estado jurídico de la propiedad, y que el presente instruestado jurídico de la propiedad, y que el presente instruento, no estitulo suficiente para obtener el dominio, por lo mento, no estitulo suficiente para obtener el dominio, por lo que se requerira un posterior pronunciamiento judicial para consolidar su derecho de dominio, situacion de la que toma pleno conocimiento, y la acepta bajo su exclusiva responsabilidad

NOVENA: El presente Boleto de compraventa se firma teniendo a la vista los Datos Personales de las partes.

DECIMA:La Escritura de Cesion de acciones y derechos posesorios,se suscribirá el dia 15/07/2023,y los gastos, serán pagados por ambas partes contratantes en igual proporcion

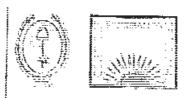
DECIMA PRIMERA:LA PRESENTE OPERACIÓN DE VENTA, SE REALIZA ENTRE LAS PARTES TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,Y BUENA FE ENTRE AMBAS, MANIFIESTANDO LAS MISMAS, HABER CONTADO CON EL DEBIDO ASESORAMIENTO, ECONOMICO-FINANCIERO, AGRONOMI-CO, Y JURIDICO, PARA REALIZARLO, OTORGANDOLE AL ACTO, EL CARÁCTER DE FIRME, DEFINITIVO E IRREVOCABLE, SUJETO A LA CLAUSULA DE NO ARREPENTIMIENTO.DECLARAN,LOS CONTRATANTES,QUE NO TIENEN SUS CAPACIDADES RESTRINGIDAS,NI LIMITADAS,Y QUE NO SON PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS, ACLARANDO LA VENDEDORA, QUE EL INMUEBLE QUE SE ENAJENA NO CONSTITUYE VIVIENDA FAMILIAR.LOS CONTRATANTES, RENUNCIAN EN FORMA EXPRESA, E IRREVOCABLE A INVOCAR LA DOCTRINA DE LA IMPREVISION, LA TEORIA DEL ABUSO DEL DERECHO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, O CUALQUIER OTRO INSTITUTO PREVISTO POR LA LEY O JURISPRUDENCIA, Y QUE ESTE VIGENTE EN LA ACTUALIDAD,O SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO PARA PRETENDER LA REVISION DE LO ACORDADO EN ESTE INSTRUMENTO.

DECIMA SEGUNDA:La Vendedora, asume en este acto, el compromiso y la obligación de prestar su declaración en un futuro juicio de prescripción, o en una eventual defensa posesoria, y a colaborar con el aporte de cualquier tipo de prueba, como la declaración de testigos. En caso contrario, deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados al comprador.

En Prueba de conformidad,y garantia de fiel cumplimiento,se firman TRES, ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de Aguillares, Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucumán, a los 02 días del mes de Marzo de 2023, Raspado, 20, yal

, halldaro

Escaneado con CamScann



12556

ACTUACION NOTARIAL PARA, CERTIFICACION DE FIRMAS

AGUILARES, Provincia de Tucuman, 03 de M a r z o de 2023. En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NUMERO ONCE, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que ne confieren las leyes y Regiamentaciones vigentes, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, y obran en documento al cual se anexa la presente, han sido puestas en mi presencia por, SOFIA ISABEL ELENA, DNI 28.046.914, y LUIS ALBERTO ZAHARA, DNI 8.370.154, que manifiestan actuar a título personal. Que el requerimiento respectivo ha quedado formatizado por medio de las Actas, 679, y 680, contientes al folio, 227 del Libro nº60. El documento presentado es un BOLETO DE COMPRAVENTA, y su fecha de expedición es 08/03/2023. DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA ESTE ACTO, LOS CORRESPONDIENTES DNI, Y QUE LOS FIRMANTES, ACREDITARON SU IDENTIDAD EN LOS TERMENOS DEL ARTICULO 306 INCISO a) DEL CODIGO CIVIL, DOY FE.-

SELLADO REPUESTO PÚN DEPOSITO BANCAPIO



33/2686

Escaneado con CamScanner

RAPTRACE en is heat Apellipo y Nombre o Denominación COST / COIC ^Pussto: 011646 ZAHARA LUIS ALBERTO 20083701545 Lightern Perns: \$0.403/2020 Hern: 64:23:53 Lightern The bibliofler aking on Africa food 15:00046 legarte - tar para - t (Fig. 2001) B. 1248.4 Qhiqueion gu di Cago electrómico 202303437505 Page the Partisens con tableta de GERNIO. Per pen erectivo con to empete et pibero. HIP SAPTIAND ON AS Instrumento de Sollos 35 Can app Denomináción . Rubro III - Tipos de Moneda e Importes (mporte Tipo de Moneda 120,000,00 **EFECTIVO** 128,000,00 Importe à depositar 50M P250S \$ 120,000,00 clento veinte mit

्ण विकार रहतील अस्तितक क्षेत्र प्रकृतिक como comprehente de pago. Se el tunco le entreja un ligher como comprehente da pago, alciochelo al presente. Selo será várido atomicante de como comprehente da pago, alciochelo al presente. Selo será várido atomicante de como comprehente da pago, alciochelo al presente. Selo será várido atomicante de como comprehente da pago.



COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

Prevent et Ciberacoso Sexuel a Menores en Internet, Prevent et Grooming - Ley Nº 8259

ř

SEXTA:LOS IMPUESTOS Provinciales,y Comunales, serán abonados por la propietaria, ya que el padrón es de mayor extensión.



IMPUESTO DE SELLOS

P.950 Web Declaración Jurada

1 2	<u> </u>		Declaración Jurada					
		- 1417-1					and the street of the street o	
SUGACION	FECHA DE OTORGAM	FECHA DE OTORGAMIENTO FECHA DE VENCIMIENTO						
201437525	62/03/ 202 3 17/03/2023					FECHA DE PAGO 17/03/2023		
						3.74		
CULLCUIT	APELLIDOS Y	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL						
EXCESTO1545	1.2	ZAHARA LUIS ALBERTO					COMPRADOR	
**************************************	ELENA SOFIA ISABEL					VENDEDOR		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
DEP DESCRIPTION OF	BASE IN	BASE IMPONIBLE EXENCION ALICUST		ALIEUOTA!	waxta rua	IMPORTE		
and the state of t	6.00	00,000.00			2 %	120,000,00		
				TOTAL DEL IMPUES		вто	120,000,00	
			•				0,00	
				HOJAS ADICIONALES (0)			0,00	
·	<u></u>					120,000,00		
ORTE EN LETRAS:	CIENTO VEINTE MIL							
TOS ADICIONALES								
OPERACION DATOS								
jerde etergamiento: Tucuman								
8	Padrón : 92280			:				
<u>- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·</u>		- · · · -						

ciaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente classica jurada utilizando el servicio Web aprobado por la DGR sin umitir ni falsear dato alguno que deba contener problet expresión de la verdad.

A DENVIDO

SEXTA:LOS IMPUESTOS Provinciales,y Comunales, serán abonados por la propietaria, ya que el padrón es de mayor extensión.

Escaneado con CamScanner



ACTUACION NOTARIAL



ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES En ciudad fian Bautista Alberdi, Dpto. Alberd Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 12 días de noviembre del año dos mil tres, ante mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, titular del Re-gistro № 24 de esta Provincia, comparece los Sres MARÍA CRUZ BURGOS L.C.№ 8,752,819 viuda de primeras rupcias de Ramón Antonio Ruiz ELSARIA DEL CARMEN RUIZ viuda, con D.N.LNº 10.014, 483, MARIA ROSA RUIZ casada, con N.I.Nº 4.773.643, RAMON ANTONIO RUIZ (b) casado, con D.N.I.Nº 13.803.276, domiciliados en Elua sa Pampa Sud y MARINA DEL VALLE RUIZ vluda, con D.N.I.Nº 12.640.755, domiciliada en Pasaje S Martín sin número, Bo. 12 de Octubre de Aguillares, todos argentinos, mayores de edad, ex profeso e ésta, personas de mi conocimiento, doy fo.- Y. la Sra. María Cruz Burgos de Ruiz manifiesta que sieud casada en primeras nupcias, mediante escritura Nº 295, de este Registro a mi cargo, el 18 de junio de 196 adquirió a Blanca Aída Pence de Sarmiento las acciones y derechos heredarrios que a ésta le correspot diag en el juicio sucesorio de su padre; Segundo Hipólito Ponce, con respecto a un inmueble pertenecien al haber hereditario, ubicado en Huasa Pampa Sud, II Distrito del Opto. Craneros de esta Provincia, de a rededor de 50 Has, de superficie, que finda al Norte, con Suc. Exipólito Ruiz, al Sud, con Suc. de Podro Serrano; al Este, con Juan Soria y al Ceste, El Potrerillo.- Agrega que al failecer su esposo Ramón Ant nio Ruiz, estas acciones y derechos son parte del haber heraditario, por lo que concurren a este acto el como cónyuge supérstite del causante y los demás como hijos legitimos de ambos. - Aclaran que no se hi la sucesión de Segundo Hipólito Ponce ni la de Ramón Antonio Ruiz, pero que estentan la poseción descripto a título de dueños en forma pública, pacifica e inimerrampida desde el momento de la compo Eu el día de la Iccha VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN a favor de Sofia Isabel Elegalascación detechos que les corresponde o pudiere corresponderies en la sucesión de SEGUNDO/HEOLEO. CE y RAMON ANTONIO RUIZ, a las que concurren en los caracteres precitados, con tespeçto á p. del interrebbe descripto equivalente a 18 Has, de superficie, acordándose entre los coherederes, y la co pradora que tomará la posesión de una fracción que según croquis de Plano en trámite de aprobación, feccionado por el Ingeniero Nestor Daviel Benod, está ubicada en la parte Oeste de lo measurado y d

ccipto con mente. O sea, que desde el iado Este, (A-B) hacia el Oeste, hay un sector deamontado-

626,35ms al Norte y 629,36ms al Sud, que ocupa el otro coheredero Pablo Reimundo Ruiz, luego, siem

24

6

9

10

11

12

13

15

17

18

19

20

21

22

23

25



ACTUACION NOTARIAL



N 00136306

۱	acia el Oeste, hay 7 Has, con monte vendidas a runs Sarmento (que comple de combion), y a parin de	20
	lichaitia el lado Oeste (C-D), hasta completar las 18 Has, es la parte que tomará la actual compradora. El	27
a	geno de esta fracción al Oeste es de 168,40ms., al Este el ancho es menor pero será el que resulte en	28
Č	emitria de la mensura pertinente, ya que el lado A-B mide 152,02ms y luego se va ensanchando. Tam-	 29
	den se moltiven en la citada venta los derechos y acciones emergentes de la posesión que ejercen sobre el	30
į	nte descripto Por este acto otorgan a favor de los Sres. ISIDRO ELENA D.N.I.Nº 7.009.840 9/o JUAN	
4	PARRIEL ELENA D.N.I.Nº 26,224, 138, domiciliados en independencia 150 de La Cocha UN FODER	31
	SPECIAL IRREVOCABLE por el término de Veinte años a contar de la fecha del presente para que en	32
	us nombres y representación firmen a favor de Sofia Isabel Elena y Lois Alberto Sarmiento o de la per-	33
	ona que él designe, la escritura de venta y cesión acciones y derechos hereditario que les corresponden o	34
	pudieren corresponderles sobre el inmueble según lo descripto en boleto de compraventa del dia de la fo-	35
	cha. En consecuencia, podrán fis <u>mar</u> la escritura de cesión de acciones y derechos que les corresponde o	36
ļ.	pudiere corresponderles en la sucesión de Segundo Hipólito Ponce y Ramón Antonio Ruiz sobre las frac-	37
	ciones de 18 Has, y 7 Has, respectivamente. Se caderán las acciones y derechos bereditarios y posesorios	38
	ya que estentan la posesión de le vendido, a título de dueños en forma pública, prolítea e ininterrumpida.	
	Podrán firmar planos de mensura y todo otro instrumento público y/o privado que se hicieren necesarios,	39
	incluso recibos ya que los precios pactados han sido abonados en su totalicad antes de este acio. Por lo	40
	tanto, podrán otorgar recibo y carta de pago, transfiriendo a favor de los cesionarios la totalidad de las	41
	citadas acciones y detechos facultando a la parte cesionaria a ejercerlos como logitima dueña en mérito a &	42
-	escritura de cesión de acciones y derechos que firmarán. Podrán en fin, realizar todo otro acto, trámite y	43
	diligencia que correspondan al mejor cumpli-miento del presente, que otorgan con las mas amplias facul-	44
	tades, entendiéndose la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no taxativa de derecho	45
ľ	y facultades. Leída que les fué, ratifican lo expuesto y la firman ante mi, doy fe Dos sellos: M00112996	1 40
	MC0112997 Firmado por los Sres. MARÍA CRUZ BURGOS, FLSARIA DEL CARMEN RUIZ, MA	1
	RIA ROSA RUIZ, RAMON ANTONIO RUIZ y MARINA DEL VALLE RUIZ Mi firma y sello CON	!
	CUERDA con su matriz que pasó ante mi, con el sellado de ley, doy fe Para los mandatarios expido est	48
	primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamento.	49

ACTA DE CONSTATACION: ART. 65 Lev Nº: 6238 - En Huasa Pampa Sud, De partamento de La Cocha, Provincia de Tucumán, República Argentina a primero de diciembre de dos mil tres siendo las ocho horas a selicitud de LUIS ALBERTO, SARMIENTO M.I.Nº: 12:4151238 , mayor de edad, argentino, soltero, agricultor domiciliado en esta localidad y de SOFIA ISABEL ELENA. M.I. Nº: 28.046.914 mayor de edad.argenti ma, soltera, comerciante domiciliada en calle Independencia Nº:150 de la ciudad de La Cocha me constituí en una fracción de cerr<u>e</u> que fuera vendido por el primero a la segunda conforme a insi trumento firmado en la Escribanía Macellari de ciudad Juan Bautista Alberdi en fecha 28 de noviembre de 2003.-La misma se com pone de siete(7)hectáreas de superficie de las cuales tres(3) sobre la parte Este están desmontadas y el resto hacia el Ceste con monte encontrándose comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, Hipólita Ruiz (actualmente Isaac Ganih Zahara); Sud. Sucesión Pedro Serrano (actualmente Estela Robles Serrano de Díaz); Este, Arroyo sin nombre y Ceste, la compradora Sofía Isabel Elena. En este estado el señor Luis Alberto Sarmiento procede a esectuar la entrega de la POSESION MATERIAL, REAL y EFECTIVA de dicha propiedad a la Señorita Sofía Isabel Elena tras recorrerla a lo largo y a lo ancho sin oposición alguna. El señor Sarmiento manifiesta que la posesión pública que por este acto transmite 1/1/1/*N*//

[[]]]]] tiene una continuidad de mas de cuarenta años que se ha ido traris mitiendo públicamente entre anteriores y sucesivos poseedores.-El presente tramite se efectua conforme las disposiciones del Codigo Civil Argentino en sus Art. 2474, 2475, 2476, 4004 y 4005 co locandose la compradora en el mismo lugar, grado y prelación que el vendedor tenía al momento de la venta. - Se deja constancia que antes de formalizarse la venta el cedente ha prestado suconformidad para que este inmusble fuera incluido en el plano de mensura que la compradora confeccionó a su nombre por inter medio del Ingeniero Benud en ocasión de comprar la lindora Ceste de la misma a la señora María Cruz Burgos de Ruiz e hijos. - A las nueve previa lectura firman las partes por ante mildoy fé... Emmendado: 2003, linderos, Gantin, entre, 1004, del, ocasión, valen.

Alto 1000 Comparece aute esta cop la cuolodora Mena Soft Dischella frogentio customeda de 43 años de edal, Enkliate, solleg con Dovido en cole alberti 50, 6 coche prince Expone lo sipaiente: El dia Matter 18/4/23 a hs. de la Noche, Dendfandment 21:30, Se produjo ino situación en una propiedad Menardo el 03/02/23, al amoladoro lius Alberto Zahara, en la lacalidad de Guesa Panpa sair, es recuificita fue posce todos los documentos de dicte promieded, Copo ser ser plana de mensura fina y subodo por niercción de Catostro de la procurcio en Jechn 28/3/2006 Gov 20 fue mo nowhe Super as circlostono Toko Ariel qui que En Var Ocaciones dije ser propretario ad rosmo y haca eu lo propriedad a Clerk Sofra, y gere en la actualidat tomos baser poro runces for lo customidad policid es por ello fini se attración, ya fre si signio-toron arisiciones Holders le Elenz la po 28046914

Plano de

MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Posesión de

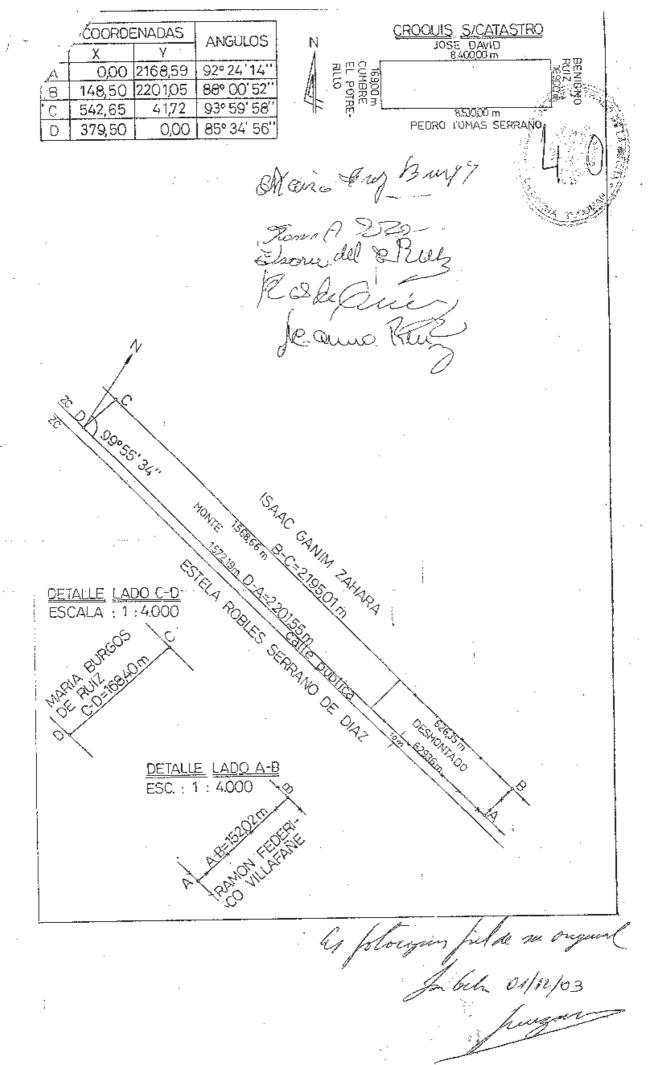
SOFIA ISABEL ELENA

DNI Nº 28.046.914

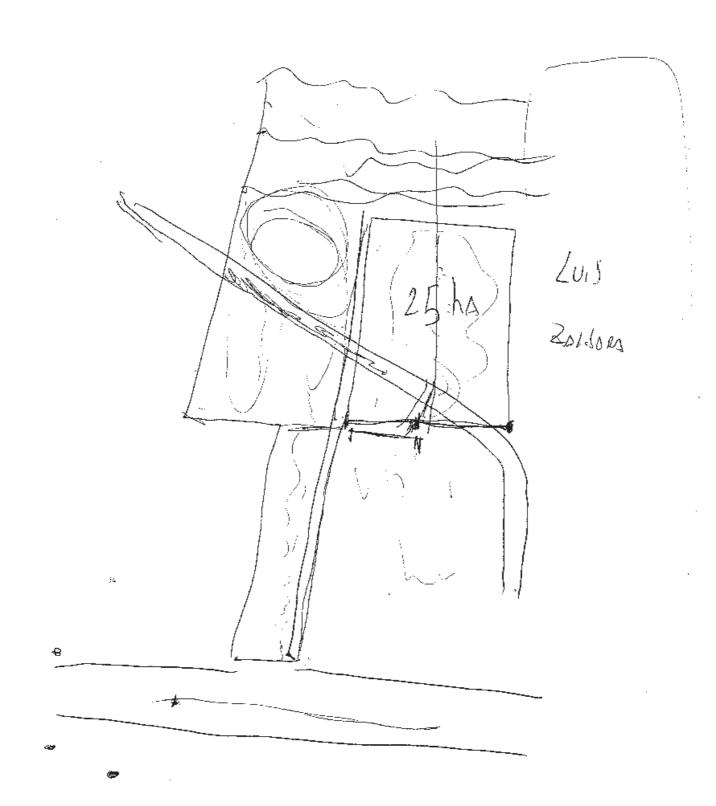
PROVINCIA DE TUCUMAN				MAN	Croquis de ubicación			
Dpto : EA COCHA (contes GRANEROS))S)	N			
Lugar : HUASA PAMPA SUD					/			
Birección: CALLE PUBLICA					ETTITO III			
Namenclaturo					Publica 5			
CIRC.	SEC	<u>C </u>	LAM.	PARC.	3000			
1	В		465	741	MUNSA PARTON A LOOP TO THE PAR			
PADRON		MATR	ICULA	ORDEN				
92.280		66.	409	123				
Registro In:	mobiliar	io			Nomenclatura Municipal			
 Empadror	nado e	en (a	D.G.C. a	nombre de :	PADRON CIRC. SECC. MANZ. PARC			
Empadronado en la D.G.C., a nombre de : SEGUNDO PONCE e HIPOLITO RUIZ								
Compulsa o	le Supe	erficies	5		Municipalidad			
CRAFA								
S/MENSURA : 35 Has 1.546,4063 m2			5 Has 1	546 4063 m2				
		~		0.0,.000				
Escala .					Dirección General de Calastro			
1.	1 : 12.				- PLANO Nº			
Fecha de			han do '	2003	Expte N° Fecha			
Colegio de	U de Lagenie	ros C	bre de 1 iviles	2.000	1,000			
	2		·					
	: :	11, 11						
Firma Pos	eedor				Firma Profesional			
					M			
					NESTOR DANIEL BENUD INGENIERO CIVIL			
					MAT. PROF. 15854			
l				,	(1)			

is following ful deservinger

JULIO DESAR LEGUIZAMON iner de Par y investorado Registro Cost la Cacina - Cacaman



TOTAL COURT CONTINUES ON Section of Control Control Control



Gustavo Daniel of Bahari Expediente 03/23 Huss Vampa Jud, departamen Eucuman argentina a fecha seis de fusio de a las diez de la monona, se audiencia del presente amporo a la simple Caratulado Galvan Rey letrodo de La Voz. encuentran presentes el pez de Poz titulos dr. Usen artur Forreiro el prosecrelario fuérez; per le parte demondante Eigenie Ophici Rey les pore representación de lergentia, Ron C. A.S. DYS: por la demandade South up Kolosa, D.N. I 30. 760,446; Famour M. P. 2292 C.A.S, y que representación de Urgano se demorrata

depositions de Tue

supliendo es la contestación oral por lo que ordeno Le ognesur al Expaliente y se tenor por prosente de le puela. En cuanto e las pruelos de Testigos, ofrece a Sofie Isabel Elena 28,046. 914, con domicilio en colle Independencia 150, La Cocho, Eucamai; y a Hora Ruiz, de Piuroje, con domic liver theose Verye Dur, La Cochel; estes Testimon de se tomoras oportunamente en el as ento del Juzgado de Voz De hoce courter que se encuention presentes el arrendater is por Le demandante, tenos Ariel fuis qu'elemo Cello y la burra Carolina Schedod Carabajal, D.N.J. 35, 210, 029. Tens terrien Corologal, D. Nr. 6 507.010; no pudo asister tran codingo Molino 30.376.019, por encontrosse citado en Fribe rules de Concepción; Mergio adriai kuiz Tempoco puede esfor por motion babardes. Le hoce conster que en este andia cio de marento prosent el occionado Juis Alberto Zeboro: Aargento Primero Victor Hugo Guerrero Caret 3.936, de comisorio de tuose Pempo And. Yide to polabre to dro. almino- pero contestar el plan-Too de la demandade: Mitifico la temporamei dod d'la prodide policial formulado por le parte estore, por auna to be mismo se encuentro presentado en tiempo y for-

may in le sportun doct de laberte realisant de destinde sobre los metros de poses or de del Denor yolion key Eurose presente que de entrega del jumeble que refiere el abrusuoled especifican les medidos exectos de la serpuestes torse de deslinde que se serion resligando. Vor lon solicito se desestine in limine il planteo fo por la parte demandada. La dro. Farrago torne la polabra, y prompeste : que de por prolificada de la demandante y ce riserva le con Pestoción por escrito. actorseguido, el dr. Ferreira Resulta Hoser representación de urgencio solicitade plan de 72 b. b) Vasa e verificar el lugar de . C) tip poro il pures 08 de fer ara visitor al recinderio poro recaber Hollo prescripto por ley, 4815, y boro lo realige ción del crossis respectivo. I Oficiese tal como la rolicitan los parte liendo horas 11:09, y por liendo para más se la presente acta y todos los asistentes enumerados son Envitados a fírmar conjuntamente con los funcionarios-Enmandedo Eliana Paola "VALE".

1964046 DN2 : 50,40,446 MARIAMA TAMAYO VICTOR H. JUAREZ rosecietario Cat "C" uzg. de Paz Lerrado La Cocha COCAR ARTURO FERREIRA JUEZ DE PAZ LETRADO 16400 DE PAZ LETRADO 1611 - 1003a LA COCAR - TUCUMAN Projec Jedickal de Tucumán Parise In Seal of Therman

OFREZCO PRUEBA.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA LUIS ALBERTO Y OT. S/ AMP PARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. Nº 03/23.-

LUIS ALBERTO ZAHARA y SANTIAGO ZAHARA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente decimos.-

Que estando abierto el juicio a pruebas, venimos a ofrecer la siguiente: TESTIMONIAL.-

A esos fines ofrezco el testimonio de la Sra. Sofía Isabel Elena, DNI: 28.046.914, domiciliada en Calle Independencia Nº 150, La Cocha-Tucumán, de la Sra. Ana Karina Yapur, DNI: 23.869.978, domiciliada en La Cocha, Tucumán y del Sr. Oscar Bazzani, DNI: 14.479.418, domiciliado en La Cocha, Tucumán. Quienes deberán deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

1) Por las generales de la ley. 2)- Para que diga el testigo si conoce el inmueble ubicado en ubicado en Huasa Pampa Sur, Dpto. de La Cocha, Pcia. de Tucumán, que linda del siguiente modo: al **Norte** con *Isaac Ganim Zahara* (propiedad del dicente); al **Sur**, *calle pública de por medio*, con *Estela Robles Serrano de Díaz (Hoy Gustavo Daniel Galván Rey)*; al **Est**e con *Ramón Federico Villafañe* y al **Oeste** con pie del cerro. Mido, aproximadamente, en sus lados Oeste y Este: 152 metros, por 2.200 mts. de largo. Dé razón. 3)- Para que diga el testigo quien era el antiguo propietario/ poseedor de dicho inmueble. Dé razón. 4)- Para que diga el testigo, si saba, quien adquirió recientemente una fracción de 25 has. del inmueble descripto. 5)- Para que diga el testigo si al límite Sur del inmueble existe o existía un camino vecinal. Dé razón.

6)- Para que diga el testigo cual es el estado actual del camino vecinal. Es decir si se encuentra despejado o cubierto de montes. Dé razón. 6) De público y notorio.-

Dígnese aceptar la prueba ofrecida y fijar fecha y hora de audiencia para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia testimonial.-

JUSTICIA.-

MARIANA TAMAYO

*** 2292 · L. 01 · F, 62

ZODORA SAULAGE NIGOS

DNI: 50-760.446

SNI 8370154

PERISON HOVER OF WARTER 2023

Environted Of VALE

Dr. VIDTOR H. JUAREZ Prosecretario Cal "Co"

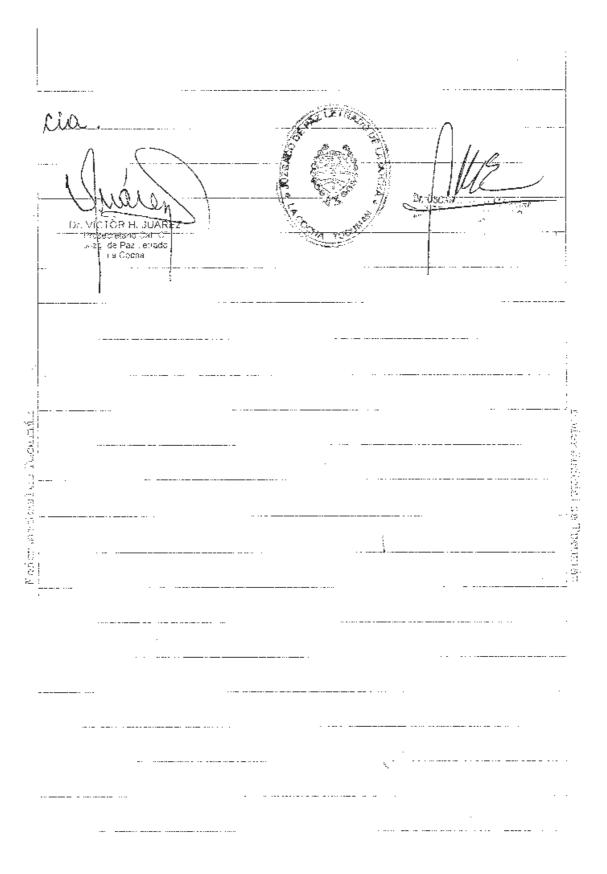
ii de Paz Levado La Codta

Outos. Galran key gustavo Daniel of Bahora Luis alberto, y Santiago 7 amper e le simple Tenenda, Espe. 03/23 Jusquedo de Yoz letrodo de La Coche En el Kezgodo de l'ez letrodo de la Colho a 14 dies de junio de 2. 023, D'endo hs. 10:00, se tomo declaración testernonial ofrecida por la demondeda en el marco del pre sente amper a la Timple Fenencia. En primer lugar, lo hace el Testion identificado como Victor Rubin Villafaña D. N. I. 13. 479. 488, con domicilio en hm. 677, Rute 38, El Jon den , la Cocha, Fucumon; previo juramento de ley de decir verdad, manifiesta que: es vecino de todo le vide en este pe Raje, que el immeble que hoy pertenece a hahora fue previa mente de propieded de la familia Dovite, y quienes las trans firieron a otros persones, quieres a su by hiciaron lopos pio a Zahora: mos al fort hay una porción de Fierra que porteneciero o avile y que también fue odpuiside por gaharo, al sur estaba una propiedad de Kuiz, que corre desde Keute 38 hoste los vias del ferrocarrel. al margen, siempre hulo una longe de terreno que es de le propieded de Jahan Key, en donde siempre se vé traba-Jando a ariel Edlo; esta lonja decia que era de probieded de until Robles, sin gen sepe de que manero

quedo ariel Gello o galven key como presieterios. El sec tor que Fello ha desmontado y con cultiros tione como por al sur a maline, Pringe y Figueroa, y al horte la hace can el camino vecinal que se fue borrondo con es auxos. Coda la zone que signe hocia el Oeste tieme al famino recind como lindero, y del otro lado del Commo está la finco de Johnes edquiride Clana, y que hoy sierdo stendo monte sin de cultivo y en donde no es posible distinguir los limites precisos entre ambes propiedodes, incluido el comino vecind entre sombos propiedades. acto sequido se procede a torror declaración Senon Sergio adrion King, D. N. I. 22. 280 Youpa Sud, to Cocha, & ucusso quien presio juramento de decir verdad ta: que a la ectora gabran lay conoce solemente de pombre, Mientres que a Jahore podre e hijo los sonosco personalmente desde had 30 artes o mas por la recinded existente en el pere-

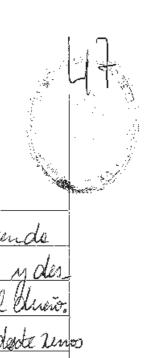
Alo. Loy lindero de ambas portes en esta acción de amparo la de galirin Rey ere de Robles have algunes cerros go Zahara le compra a Isido Elena el terreno que biomente mi abuelo maría Cruz Burgos le vendio a no. Este terreno fué siempre monte, y sique permanecian-do en este estado hasta el día de hoy, lo cual hacía que les limites entre les heredodes del conflicte no fueran su das y constatables, a tal punto que el comino vecinal que deliera separarlas También que de culierto por una spesa vegetación, y mo deja comino pora llegar a mi . Me porèce que lo que hore falte es uns de de deslinde realizade por personal les posesiones de les prepietories possiendo poro mos, siendo los 11:00 horos indige esta testimonial y firma el declarante En conformidad. Serio King a les 11:07 horos, se da por concluida

audiencia de Testemonios y la firman para p



Micro: Ophon Rey, Gustavo Doniel / Zahara Live albe & y sentiago 9 amport a la simple Escarcia Este 0\$23 En la Cocha deportemento homonimo provinció de Frecuman, Republica argentino, a feche 21 de perio de 2.023 siendo ho. 10:02 les testigos propuestos desde la octora del presente emporo e la simple tenencia Comparece ariel fuis quillermo Gello, D.N. I. 22. 280807, con domicilio en fusse Vempe sur la Coche agricultor soltero, argentino, quien previo peramento de decir verded, responde: "Dige el testigo si sale y le consta quien o quienes es o son los desenos y/o poseedores del ble en litigio, esticado en la localidad de Accosa Vampa Aud, sobre el camino recinal a 500 mits aprotimodamente de la comuna de flux l'ampa sud, Responde que hoce treinto y cinco años estoy como encargodo de la finca que pertenece a galvan Key, Jamel realizando siendias y demontado de a poso 2) Digo el testigo si sabe y le consta dude to tiempo son duerros //o possever la person que no indiando como duerro y/o possedor. galvan Hey es dueno hace appeimodemente 25

arres de la finca donde trabojo. antes perteneció a La estinta Senora Estela Rolles. 3º Diesa el testigo si sabe y le consto cuanto mide aprotinademente la fince de quien ud di ce, que es el deceno To propieded de galeon key mide 70 mts, de fue a Motte, y mos de 1 but. de prociente o possiente. 49 Diea el testigo desde hace sucento tiempo y cuan. to mitro de ancho tiene la posesión la persotre que ha indicado como duerro sobre la parte ale la fince que colinda al Morte con Isidro Elena (del Jec the double se execute el octo turbatorio/, al fur Modine Cecilio y ante Jerrono (del Sector que donde se esta ejecutando el actor terlatorio.)!-Fel como dife, hoce una veinticinca arros que galvan Rey tiene la posesion con un ancho apro-Virno domente de 70 metros. Calinda al Morte con Ruiz de guiroga, Villatone y Ruiz de Puiroga; al Aur con Mistor Midina, pringa, Julio Milina, Edgardo Vigueroa y Vila Derrand 50) Diga el testago si sale y le consta prisato. Mel-Tres de ancho terne de posesión el linder Sido Elm



Giene 110 mits iona el testigo si sable y litigio mencione sus Tiempo arrienda Aoy el arrendatorio de Daniel ga 60) Diga el Testigo si sale y le posesson mo madie, heste el despos de los 40 metros de que estan del podo de galism Rey. 80 Dé roson de sus dichos - y soy becino de il brobleme este del arroyo poro arriba na spina de monte, sin alambrés limite extre los propiedades. 9 De publica y holorio 280.504 a continueción, comporece fardina soledad D.N.I. 35.210.029, pou domicilio en Le Cocha, ama de casa, soltera, orgentina, quien preno

(Đ)

35.26.029. a Continación, comparare Luis Fermín Carabajal D.N.I. 10. 505.010, domiciliado en rueblo Viezo, La Cocha, Juli lado, casado, quien presso juramento de decerverded responde a tener del cuestionorio oportunemente propuesto. 19 Conoxo como dueno al seror galvan 20) Hece 30 anos ye perteneció al Jenos golvan que andaba por alli. 3°) Viede Tener como 3 kilometros de largo que pueden ser mos si llega hasta el ferro. "Cl'ancho aprotimedo es de 80 puts 40 galvan Rey tiense pués de 20 avos de possesion. a Middle que se interne en la fince con dirección el ce The se have mas ancho 5°) Isidro Elena tiene la finca con un ancho de 70 metros aproximodamente, y la parte de ade-lante tiene cultiros.

£23.

- -Entre Los Secores SECONDO BIENVENIDO PONCE, M. L. n. 3.491. 的漢字之學 324, argentino, viudo, mamor de carri Pampa Sude boto. La Coena, per une parte y el senor LUIS FINIU GIRA Jak, M. I. nº 10.505.010, argentino, dasade, mayor de edad, agricultor, vi domiciliado en Pueblo Viejo, por la otra parte, convienen lo signiento: 19) El Sr. Ponce, cede en arriendo al Sr. Carabeisl, una extensión de ti rreno de tran dos hectarese aproximadamente, ubicada en Huasa Pampa Sin entre los siguientes linderos, al Norte. Leodolino Molina, el Sud. Com Pa Vecinal, al Reste, Criscotone Found, what Este, Julio metre, Libro de ocupanted v anta para cultivo. 21) to present any contents the director to be store portion oha, debiando restituir el inmable al termino del misso litera de tam Caparte y en les comas condiciones que lo recibe. 3.) Per el arriendo del fondo, el Sr. Carabajel, se compromete se de sta el mismo al cultivo de tabaso, y como pago por el mismo, entregara al S Pence, el 30 % del total de la plantación cuando esta se encuentre Pondiciones de ser cosechada. 49) Los gastos que demande el cultivo del terreno, como asi tembien los inherentes a la plantación de tabaco, (plantación, cultivo, deginfección sto.) corren per cuenta del Sr. Carabajali y el Sr. Ponce, se hara cango de los gastos que demande el levantemiento del porcentuel que le corres ponde cosechar, debiendo el Sr. Carabajal entregar el porcentaje en bue/ nás condiciones para ser cosechado.-(se) Los contratantes remencian al fuero federal y se someten a los trib rales ordinarios de la Ciudad de Concepción, fijando domicilio en los lu //////

///gares primerements mencionados, a los fines legales. Thouse de conformidad, se firmen dos ejempleres de un mismo tenor y a m solos efecte en la lecalidad eda Muasa Pampa SUd, Departamento La Mocha, grancia de Tuguen, a los diez dige de Abril de mil novecientos novent El ope suser be dulye Caser Licht Mills Inep to Pau ti tular de La Master Tocha Tummin CENTERO Açque las firmas que an teceder son autenticas y pertangen a les Selores Seguido en da Coeim a I j de Aben de d'Angli de des des des des des des des des de la company de la company de la comp AND THE PROPERTY OF MARKET OF THE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL



Entre: DANTE RUBEN CANSECO D.N.I. Nº 17.990.823	
domiciliado/a en La Cocha, Tucimán	rie y
por una parte, y en adelante llamado/a ARRENDADOR/A, y por la otraLUISFERMINCA	
D.N.I. Nº 10.505.010 c	HABJ:
domicilio en Pueblo Viejo, La Cocha, Tucumán	on
lo sucesivo denominado/a ARRENDATARIO/Λ, han convenido en celebrar el preser	en
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL, sujeto a las siguientes cláusulas:	ite
I) EVa Arrendador/a, CEDE EN ARRIENDO al/a Arrendatario/a, UNA FRACCION I	
TERRENO, ubicada en Huasa Pampa Sud. La Cocha, Tucumán	<u>)E</u>
compuesta de CHATRO HECTARRAS	
NORTE: Carrier Veginel	351
NORTE Camino Vacinal SUD alberto Villafañe	
ESTE Camino Vacinal OESTE Camenterio Municipal	
II) El término del arriendo se establece en .una campaña da siambra y cosecha de	В.,
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	
cumplido este plazo, el/a Arrendatario/a se obliga a restituir el predio al/a Arrendador/a libre ocupantes.	đe
ood suites.	
HI) El precio del arriendo se pacta enenel 15% de la producción	· · ·
que el/a Arrendatario/a entregará al/a Arrendador/aal finalizar la cosecha y po	g-
IV) El/a Arrendatario/a se compromete mantener el terreno libre de toda plaga y no permitir	la
entrada a terceros ajenos a la propiedad.	
V) La Falta de cumplimiento a cualquiera de las clausulas estipuladas precedentemente, basta	rá
para darto poi rescincido al presente con las responsabilidades de lev	
VI) A los efectos judiciales emergentes de este contrato, ambas partes fijan como domicilio losso	.1
el real o declarado, y se someten a la competencia de la Justicia Ordinaria de la Provincia de	1.
rucținan.	
Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, enLa. Cocha, Tucumán	
a 17 dias del mes de Setiembre del año 2009	
X Sowi M Cousing 3 x few, From Lolin	
ARRENDADOR/A ARRENDATARIO/A	
CERTIFICO: One las firmes que antecedan	
CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a: DANTE RUBEN CANSEGO	
LUIS FERMIN CARABAJAL DNI Nº 17.990.823	а
quienes las estamparon ante mi, Juez de Faz, a .17 días del mes desatiembra.	٠,
del año 2009	

man Repullion Magain Poder Judicial de Tucumán las averiguaciono el procedimiento del amparo Simo que encontran MQ DNING interraguels ber yo que es prop Pozo de conflicto expresa que il compo de to per ariel es decir or presique. siendo monte enel illafore alber Kojmundo Ruig

Poder Judicial de Tucumán corg de Paz Lexado La Cocha ÷

52

La Cocha, 14 de junio de 2.023

A la Dirección General de Catastro

S-----D

Autos: Galván Rey, Gustavo Daniel c/ Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás s/ amparo a la simple tenencia. Expte. 03/23.

En los autos del rubro, que se tramita por ante este juzgado de Paz letrado a cargo de su titular, doctor Oscar Arturo Ferreira, se ha dispuesto librar a Usted el presente oficio, a fin de que tome razón y dé cumplimiento con lo ordenado en el decreto dictado en autos, que en su parte pertinente solicita a la Dirección General de Catastro se sirva informar sobre la existencia de un camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se adjunta fotocopia de la imagen satelital y plano firmado por el ingeniero Benud.

Saluda a Usted atentamente

Judy - miles



JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

JUICIO: Galván Rey, Gustavo Daniel c/ Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago s/amparo a la simple tenencia. Expediente N° 03/23

La Cocha, 22 de junio de 2.023

Advirtiendo el proveyente que para la audiencia testimonial de la actora no se ha notificado a la parte contraria para que ejerza el debido control de la misma, y a los efectos de evitar nulidades posteriores que retrotraen el buen desenvolvimiento del proceso

RESUELVO:

DEJAR SIN EFECTO POR CONTRARIO IMPERIO LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DEL CORRIENTE, y fijar nueva fecha de audiencia para el próximo 28 de junio a hs. 44:20, en el asiento de este Juzgado de Paz de La Cocha.

ENMENDADO: 41:00 VALE

Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA AGE DE PAZ JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

En fecha 23 de junio de 2.023 me notifico de la presente, en mi nombre y de los testigos de mi porte: Sefíe Isabel Elena, Jorge Vacar Bazzani y ana Karina Yapier, D.N.I 23.869.978.

Tam*ay*o Mariana

M.P. 2292 CAS

SENÓR JUEZ DE PÁZ DE LA COCHÁ

condiciones personales que obran en antos se dirigio al St. Jucz de Raz e

I - Que arento al estado de la causa vic TELLO, DNI: 22.280.807, domiciliado, con Carabaja, con 135.210.020domiciliada. oʻSHABAJAL: DNI 10505010, domiciliado ea Hu

Los estigus propuedos de la comuna de Husas pampa See:

Digs el testigo si sebe o le cousta desde hace cuanto tiempo son vio poseculores la porsona que ha indicado con

- 6) Diga el restigo si sabe o le consta quien tiene la posesión del inmueble liadero de ISIDRO ELENA -
- 7) Diga el testigo si sebe o le consta quien arrienda el immosble en litigio. Incincione so nombre y desde hace cuanto tiempo arrienda el immueble allo collegados dueño. -
- 8) De razón de sus dichos (Explique porque sabe lo que dijo.--) ...
- 9). De publico y Notorio. (Diga si lo que dijo lo saben omas personas también.)-
 - II. Por lo expuesto solicita,
- I.-) Se tenga por ratificada PRUEBA TESTIMONIAL en legal
 tiempo y forma ofrecida -

2-) Se fije dia y bora la fin de que tenga lugar la midiencia para el examen de los destigos ofrecidos a tenor del interroganorio propuesto, la quienes se notificara con la antelación necesaria en los domicilio denunciados

JUSTICIA

Amiron Elizate 44 CAS

Company and the company of the compa



Ante la Secretaria del Colegio de Abogados del sur, comparecento

ellida y Nembre GALVAN REY GUSTAVO. DANIE

Nagonalidad: ARGENTINA

Domicilion STEBAN MARADONA 2832 BARRIO POS

roggicia: TUCUMAN.-

Y hazardouse de la facultac que la c olorga a DER GENERAL a favor de:

Oriz Effene Paola Al MIRON - DNILLONE SERVAS 200 Matricular 464 - Ebiot, 01 - Folio

Y declara, que a los efectos y en la formado para demandar, norcal ar, proseguir e villedo acros que escimar a conveniantes y villedo lo principal, incidentes y dependiantes (180). Con cuque se da por cumbilmentado exact compagicamo por ante en que cartifica.

SENOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA

GUSTAVO DANIEL GALVAN REV DNT: 20.557.134, de las condiciones personales que obran en autos se dirige al Sr. Juez de Paz con todo respeto y dice:

L-ACCEMINATIONER

Que viene a su ou riplimiento don lo para relo por V.S. y acompaña

Poder Grill para fuicios otota alos por a Pacter a ralvo, de a para las Eliana Paola

Almiron

essential and Se astronomy strong proficumpite

II. MANUTESTA

Que el amparo a la simple fenencia constituye una miculda de la cetla ico-policial, un remedia apido y sumano previsto para determinadas situaciones

estables al surficiento de la surficiento de la surficiente del surficiente de la su

overentelegradus habiantetenegradus de vergetes segue de lenter Devois de la companya de la lenter de la companya de la lenter de la companya de la lenter de la companya de l La companya de la companya

Copyright commit Shipper and the control of the con

Plegitimación del peticionalismeir orden i de efectivamente tenia la posecionio, la tenencia actual de una respecto del cual se reclamada protección.

la ocimiencia cierta y efectiva de m 1900 oci.

En el audiencia eslebrada del 06/06/2022 Volcacensiato la efectiva existencia de actos turbatorios peslindo realizados fisi. Os alemandados que existencia de actos turbatorios peslindo realizados fisi. denan la finalidad extenderes flegitimementi i formetros desde la cerca desperante de la cerca desperante de la cerca desperante de la cerca del la cerca de la cerca del la cerca de la c

TIL-FORWILL OUSERV VIOLES HEAD PRESENTADA POR LOS BENERADO



Que respecto del Acta pris non descripte de la composita en la

es el si GALVAN REY GUSTAVO PANIEL

STATES OF THE STATE OF THE STAT ser inmueble contrato de sami io use al Segitima poseedor os el su DANIERO AVA

indudablemente due este rums; h. elegatado a pos subre la tracquind to manifelte en farigio primás aud entidos de comos quien ejerce la

los tienas POR QUI (Bail 12 VASUNA COMPRA de TYPERRAS

que liguran en Catastro discussos Elfando que ellos dice ellos e

Que lo unino elaro esigna la sur Elora Interno los nechos minos ejercio dasposación el intribuieble en litigió por entonees venderalgo que no tivos.

presentado por los demandados de de la companidad de 2023 (companidad por los demandados de de 2023) (companidad d

de que el sector de inmueble en confligre hay mobble que la societa de la sobre de la protecución de inmueble en confligre hay mobble de la sobre de la protecución de la sobre de la protecución de la sobre de la protecución de la sobre de la sobr

The Native tida la manie que la la presente de la presente mesida.

Se commado a emablar la presente mesida.

IV. SE TENGA PRES

proposidiore piaesto, spaesiar de la companie de la proposidio de la propo

tion of the second of the seco

A figure of money and a money

A STATE OF THE STA

TO CLASS A SECOND SECON

10

1- Que las personas señadadas en la definituida por las tutbadores soñadas.

108 sesa ZAHARA LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS ALBERTO din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS Alberto din 108/370 154 y so hije siantego coiyos datos.

108 sesa Cathara LUIS Alberto din 108/370 154 y so

7. Que cesta simación pre conte. es a praves fatal nor los cionestas de comenciando: los beches a su favor, bitvanado espiradireto pes en los destres estaciones comenciando: los beches a su favor, bitvanado espiradirete consecuentada a

8. Oue los demandados preentus oues de la posesión efectiva que portuguen a sola procha de la posesión efectiva que esperaejercido son en consessionen fresta.

al demandate (e. 1920) priesta (p. 200) se contra a plus perovadentas con un boletovi (e. 2004) de la la la contra posicione (e. 2004) de la contra posicione (e. 200

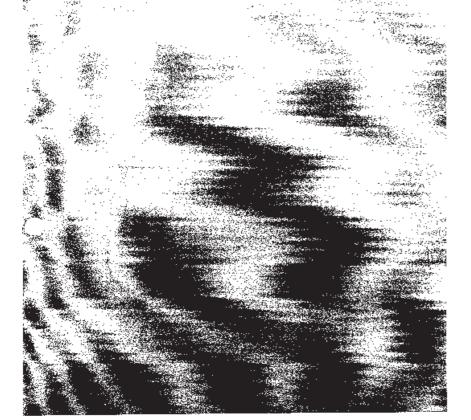
on the was a factor of the content o

engle in annual les annuals de la computation de la lingua con Alexandra de la computation de la lingua con Alexandra de la computation del computation de la computation de l

Oportunamente y complicos los requisitos formales de l'appendir acción ci correspondiante empuis e informe vecinal, se tenua por acreditados los extremos de admisibilidad de la presente acción de ampara a la simple tenencia, y se haga lugar a la misma conforme las consideraciones exquestas:

Alminos Elimas 864 CASS TUSTIC YA





PRESENTO INTERROGATORIO



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA

GUSTAVO DANIEL GALVAN REY, DNI: 20,557,134, de las condiciones personales que obran en autos se dirige al Sr. Juez de Paz con todo respeto y dice:

I.- Que atento al estado de la causa viene en legal tiempo y forma a acompañar interrogatorio a formularse a los testigos ARJEJ. LUIS GUILLERMO TELLO, DNI: 22.280.807; domiciliado en huasapampa sur; CAROLINA SOLEDAD CARABAJAL. ,D.N.I.35.210.029domiciliada en huasapampa.; LUIS FERMIN CARABAJAL, DNI 10505010, domiciliado en Huasa Pampa Sud; SERGIO RUIZ, y el sr. Molina cuyos datos completos fueron proporcionados en la audiencia del 06/06/2023.

INTERROGATORIO:

Los testigos propuestos, deberán responder al siguiente cuestionario:

- 1) Diga el testigo si sabe o le consta quien o quienes es o son los dueños , y /o poseedores del inmueble en litigio ubicado en la localidad de HUASA PAMPA SUD, sobre el camino vecinal a 500 metros aproximadamente de la comuna de Huasa pampa Sud.-
- 2) Diga el testigo si sabe o le consta desde hace cuanto tiempo son ducños y/o poseedores la persona que ha indicado como dueño y/o poseedor.-
- 3) Diga el testigo si sabe o le consta cuanto mide aproximadamente la finca de quien ud dice que es el dueño -
- 4) Diga el testigo desde hace cuánto tiempo y cuantos metros de ancho tiene de posesión la persona que ha mencionado como dueño sobre la parte de la finea que conlinda al Norte con ISIDRO ELENA (del sector donde se ejecuta el acto turbatorio) , al Sur: MOLINA CECILIO y AVILA SERRANO (del sector donde se está ejecutando el acto turbatorio) -
- 5) Diga el testigo si sabe o le consta cuantos metros de ancho tiene de posesión el lindero ISIDRO ELENA.



- 6) Diga el testigo si sabe o le consta quien tiene la posesión del inmueble lindero de ISIDRO ELENA .-
- 7) Diga el testigo si sabe o le consta quien arrienda el inmueble en litigio, mencione su nombre y desde hace cuanto tiempo arrienda el inmueble al dueño .-
- 8) De razón de sus dichos. (Explique porqué sabe lo que dijo.-)
- 9) De publico y Notorio. (Diga si lo que dijo lo saben etras personas también.)-

II.-Por lo expuesto solicita:

- 1.-) Se tenga por ratificada PRUEBA TESTIMONIAL en legal tiempo y forma ofrecida .-
- 2.-) Se fije día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia para el examen de los testigos ofrecidos a tenor del interrogatorio propuesto, a quienes se notificara con la antelación necesaria en los domicilio denunciados.

USTICIA-

Abopede

ADJUNTO DOCUMENTACION.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUCIO: GUSTAVO DANIEL GALVAN REY C/ ZAHARA LUIS ALBERTO Y OT. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. № 03/23.-

SANTIAGO ZAHARA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

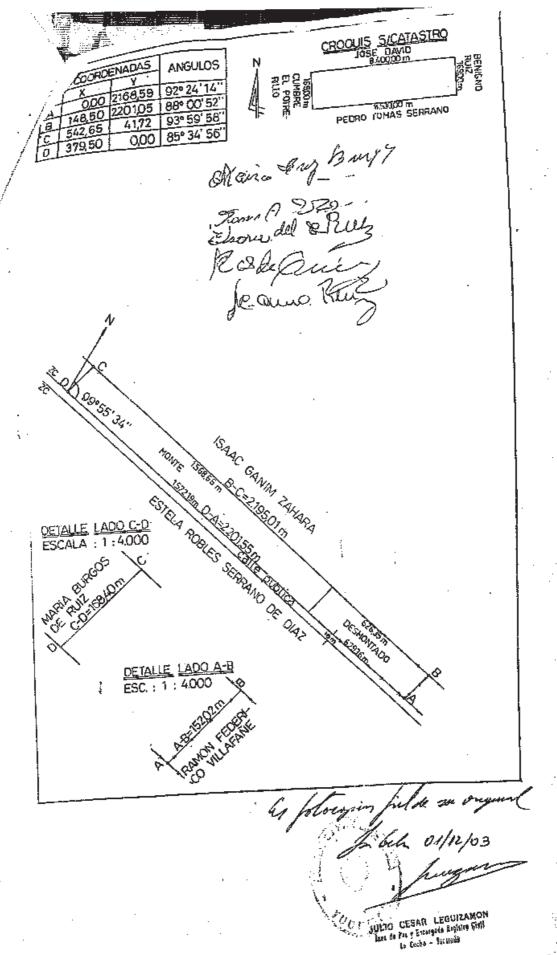
I)- Que vengo a adjuntar Croquis ilustrativo del inmueble en Litis. En el mismo se encuentran detalladas: 1- las zonas del fundo mencionado, más las del fundo vecino, que se encuentran cubiertas de vegetación. 2- la ubicación de picadas preexistentes que coinciden con las hectáreas desmontadas años atrás por los antiguos propietarios del inmueble. La corroboración de tal circunstancia surge de la lectura del "Acta de constatación de entrega de inmueble adjuntada en la contestación de demanda, la cual fue realizada por los Cedentes Cruz, a la Cesionaria Sofía Isabel Elena en fecha 01/12/2003", de donde surge que en esa fecha tres hectáreas del sector "Este" del terreno estaban desmontadas. 3- Ubicación donde debería ubicarse el camino vecinal/ calle pública existente en los registros de Catastro parcelario de la Pcia. La superficie de aquel, actualmente se encuentra cubierta de monte.-

II)- Asimismo, para una mayor comprensión, adjunto nuevamente copia de plano de mensura aprobado por el Ingeniero Nestor Daniel Benud. Pido se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad.-

MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Posesión de SOFIA ISABEL ELENA DNI Nº 28.046.914 Croquis de objección PROVINCIA DE TUCUMAN Deto : LA COCHA fontes GRANEROS) Lugar : HUASA PAMPA SUD Direction : CALLE PUBLICA Namenclatura Calastral PARC. LAM. SECC. CIRC 741 465 ORDEN MATRICULA PADRON 123 66.409 92,280 Nomenclatura Municipal Registro Inmobiliario SECC. MANZ. PARC. PADRON CIRC. Empadronado en la D.G.C. a nombre de : SEGUNDO PONCE e HIPOLITO RUIZ Municipalidad Compulsa de Superficies S/MENSURA : 35 Has 1.546,4063 m2 Dirección General de Calastro Escala 1:12500 PLANO Nº. Fecha de Operaciones Exple No. Feaha . . . 20 de Octubre de 2.003 Colegio de Ingenieros Civiles -Firma Profesional Firma Poseedol INGENIERO CIVIL MAT. PROF. 15894 Per y Encurgate Regintra Civil to Corto - Toxumán

 $\{j_i\}$



Escaneado con CamScanne

Croquis del lugar del conflicto

64

ZAHARA

 \mathcal{O}

ISIDRO ELENG - VENDIO & ZOHPRA

F

CAMINO VECIMAL HECHO MONTE

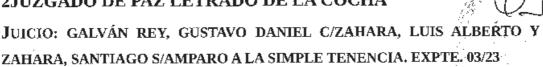
GALVAH REY

AVILA SERRANO

Dr. Mastor H. JOAREN Prosecretorio Caulto Juguise Pay Javado Le Cocha

OSCAR ANTURO FERRERA

2JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA



En la ciudad de La Cocha, Departamento La Cocha, provincia de Tucumán, a los 28 días, del mes de Junio del año 2023, siendo horas 11:00, en este Juzgado de Paz Letrado a mi cargo, en el marco del expediente "Galván Rey, Gustavo Daniel c/Zahara, Luis Alberto y Santiago s/ amparo a la simple tenencia", Expediente N.º 03/23, habiéndose fijado audiencia de declaración testimonial, estando los testigos propuestos debidamente notificados mediante cédulas que se adjuntan al presente, hago comparecer y procedo a dar apertura a este acto de Declaración Testimonial, habiendo constatado previamente la presencia de las personas propuestas como testigos.

En este acto hago comparecer al señor Ariel Luis Guillermo Tello, quien acredita su identidad con D.N.I. 22.280.807, con domicilio en Huasa Pampa Sur, La Cocha, quien previo juramento de ley responde a tenor del interrogatorio propuesto:

A la primera; Es de Daniel Galván.-

A la segunda: Hace más de 20 años que son dueños.

<u>A la tercera</u>: Tiene 75 metros de Sur a Norte, y más de 2 km. De Naciente a Poniente. Los colindantes son: al Norte , Quiroga de Ruíz y Alberto Villafañe; Al Sur: Sucesión de Nestor Molina, Quiroga.-

<u>A la Cuarta:</u> Estoy desde hace 30 años, porque era encargado de los anteriores dueños, de apellido Robles, quienes se la vendieron a Galván Rey. Tiene 75 metros de ancho.

<u>A la quinta:</u> Isidro Elena tiene 110 metros de ancho, de sur a Norte. Las otras propiedades tienen también 110 metros de ancho, y son las que pertenecen a Ruiz y a Quiroga

A la Sexta: Es la finca de Galván Rey.

A la séptima: Soy el que arrienda y desmonta desde hace treinta años a esta finca.

A la octava: Por lo mismo que se respondió en la pregunta anterior

A la novena: Es de público y notorio.-

Repregunta la dra, Tamayo: 1) Para que diga el testigo si entre la propiedad del señor Galván Rey y la del señor Isidro Elena (actualmente Santiago Zahara) existe o existía un camino vecinal.

2) Para que diga el testigo si en la fracción en litigio hay existencia de cultivos, zonas desmontadas y/o alambrados que separen ambas propiedades.

Responde el señor Tello:

- 1) No existe camino vecinal en la zona de conflicto.
- 2) En la zona de conflicto solamente hay monte. No estuvo alambrado.

La Tamayo tacha al testigo en su persona y en sus dichos, por ser falsos y de mera complacencia. La dra. Almirón solicita se rechace la tacha la misma por encontrarse infundada y prueba de la veracidad de los dichos evacuados por el testigos son las constancia de autos y la coherencia y lógica en todas sus manifestaciones. Se tenga presente y se rechace en definitiva

Acto seguido, se hace comparecer a Carolina Soledad Carabajal, D. N. I. 35.210.029, con domicilio en Huasa Pampa Sur, La Cocha, quien previo juramento de ley responde a tenor del interrogatorio propuesto:

A la primera: El dueño es el dr. Daniel Galván Rey

A la segunda: Desde hace 20 años que Galván Rey es dueño.-

A la tercera: mide 75 metros de Sur a Norte, y más o menos 2 km hasta el pie del cerro.-

A la Cuarta: se remite a la respuesta anterior.

A la quinta: Tiene 110 metros

A la Sexta: No lo sé, no los he visto andar por allí

A la séptima: Ariel Tello es quien arrienda este inmueble a sus dueños.

A la octava: Lo sé porque soy del pueblo y todos nos conocemos

A la novena: de público y notorio.

Repregunta de la dra. Tamayo: 1º) para que diga la testigo si sabe quién linda al lado Norte con la propiedad del señor Galván Rey. Dé razón.

- 2º) Para que diga el testigo si entre ambas propiedades existe o existía un camino vecinal. Dé razón-
- 3°) Para que diga el testigo dónde inician y finalizan los 75 metros de extensión de la propiedad del señor Galván Rey.
- 4º) Para que diga el testigo si en la fracción en litigio existen cultivos realizados por el arrendatario. Ariel Tello.

Responde la testigo:

- 1º) Los linderos son Quiroga y Zahara
- 2º) Solamente existe el camino vecinal que viene de Bajastiné.
- 3º) No sé explicarlo. El terreno se va haciendo cada vez más ancho, a medida que avanza hacia el cerro.
- 4º) Cultivó maíz , y la variedad no sírvió, por lo que tuvo que largar las vacas. A la entrada puso batatas, que produjo muy poco.

Agrega la dra. Almirón que la testigo deje aclarado si hay cultivos en la zona de litigio, a lo que responde que no hay en ese sector, y que a los que hizo referencia están ubicados más abajo.

La dra. Tamayo tacha a la testigo en su persona y en sus dichos, por ser falsos y de mera complacencia, especialmente lo referido a la existencia del camino vecinal que divide a amba propiedades. Su existencia queda comprobada por el informe emitido en la Dirección General de Catastro Parcelario.

La dra. Almirón solicito se rechace la tacha por improcedente y no ajustarse a la realidad existente. La veracidad de los dichos invocados por la dicente surge en forma manifiesta y se corresponde gon los hechos constatados en audiencia celebrada en el proceso de autos, de las averíguaciones vecinales y de la prueba documental agregada a los autos del título. Asimismo, se tenga presente el informe evacuado por la D. G. R., el cual no ha sido trasladado a esta parte, y sin consentir el informe evacuado, no deja de se referencias remitidas por un órgano público, las que no se ajustan a la situación real existente. Por tanto, solicito se rechace la misma, admitiendo en todas sus partes el valor probatorio del testigo ofrecido.

Csc.

Acto seguido, comparece el testigo identificado como Luis Fermín CarabajaI, D. N. I. 10.505.010. con domicilio en Pueblo Viejo, La Cocha, quien responde a tenor del cuestionario propuesto:

A la primera: Lo tiene Daniel Galván.

A la segunda: Desde hace 35 años que Galván Rey es el dueño-

A la tercera: tiene 75, o 76 metros. Y de fondo está hasta el pié del cerro.

A la cuarta: Tiene 110 metros.

A la quinta: No lo sabe.

A la sexta: Es de Galván Rey.

A la séptima: Está Ariel Tello, tiene vacas, chacras

A la octava: No tengo interés, anduve trabajando en estas zonas, es por eso que lo sé

A la novena: Es de público y notorio.

La dra. Tamayo formula repreguntas: 1) para que diga el testigo quien linda al norte con la propiedad de Galván Rey. 2) Para que diga el testigo si entre ambas partes existe o existia un camino vecinal. 3) Para que diga el testigo si en la zona de conflicto hay zonas de cultivos, desmontados, alambrados, etc. 4) Para que diga el testigo cómo sabe y le constan las medidas del inmueble del señor Elena. Responde el testigo: 1) Limita con Zahara. 2) No hay otro camino vecinal. 3) No está cultivado, y está con monte. 4) Porque yo lo ví. La dra. Tamayo formula tacha al testigo en su persona y en sus dichos por ser falsos y de pura complacencia, en especial lo referido sobre la existencia del camino vecinal que divide a ambas propiedades. La existencia del mismo queda evidenciada de la documentación aportada con el escrito de demanda y el informe otorgado

por la Dirección de Catastro. En cuanto a la respuesta a la repregunta 4, es evidente que la medida de un inmueble no puede ser obtenida de la simple vista. La medida del inmueble a la que hizo referencia el testigo se encuentra plasmada en el plano de mensura, aportada en el escrito de demanda, por lo que la observación del testigo no debe ser tenida en cuenta. La dra Almirón rechaza esta tacha por improcedente e infundada. La veracidad de los dichos del testigo surge de las constancias obrantes en autos, las que ofrece como pruebe de la presente oposición. Se aclara asimismo que los dichos aportados se refieren a efectos de dilucidar una situación fáctica, por lo tanto, la percepción de los hechos a través de los sentidos es de vital relevancia, como en este caso, el deponente explicó que conoce en razón de haber trabajado en la finca colindante, y en esta oportunidad acompaña como prueba de la tacha, contrato de arriendos celebrados por el testigo, los que solicitan se agreguen y corran traslado



Toma la palabra la dra. Almirón, y formula tacha a la testigo y a la primer pregunta, en los términos del artículo 380 del C.P. C. C. T., en la persona y en los dichos. De la declaración surge parcialidad, en tanto la formulación de la primer pregunta indica circumstancias, datos, medidas, ubicación del inmueble objeto de la litis y que debieron ser respondidas sin la mención de los mismos al formularse la pregunta. Pido se tenga presente y se resuelva en definitiva.

Toma la palabra la dra. Tamayo, manifestando oposición a la formulación de la tacha, por tratarse de un testigo veraz, el cual a declarado según su real saber y entender. Sus dichos quedarán corroborados de la producción de la restante prueba ofrecida, especialmente del informe otorgado por Catastro parcelario de la provincia. En cuanto al tenor de la formulación de la pregunta mimero 2 del interrogatorio, digo que los datos aportados en ella son meramente ilustrativos, no pudiendo incidir en la parcialidad del testigo.-

Acto seguido, comparece Jorge Oscar Bazzani, D. N. I. 14.479.418, con domicilio en Joaquín V. González S/N, barrio El Carmen, La Cocha, quien previo juramento de ley responde a tenor de interrogatório propuesto:

A la primera: No le comprenden.

A la segunda: Conozco este immeble, pasé mucho por allí...

A la tercera: Tengo entendido que es de Sofía Elena.-

Ala Cuarta: Zahara es quien adquirió recientemente este inmueble

Ala quinta: Existía este camino vecinal cuando iba al cerro.-

A la Sexta: Desconozco su estado actual por que no transito por allí.-

La dra. Almirón solicita que se rechace la segunda pregunta por ser sugestiva, y por ende, carente de valor probatorio. A la pregunta 3, formula aclaración: Diga el testigo como sabe y le consta que la persona que ha mencionado como propietaria es la dueña o poseedora. En su caso, indique si vió con sus propios ojos tomar la posesión del inmueble. Responde el testigo que la señora Sofía Elena le ofreció este inmueble para hacer un circuito de enduro; ella nos llevó a ver el inmueble para ese circuito de enduro. La dra. Tamayo se opone al planteo de nulidad por la parte actora respecto de la pregunta 2 del cuestionario ofrecido. Es en razón que los datos mencionados en la misma tienen carácter meramente ilustrativo.

Acto seguido , comparece la testigo propuesta por la demandada, quien se identifica como Sofía Isabel Elena, D. N. I. 28.046.914, con domicilio en Alberdi S/N, La Cocha, quien previo juramento de Ley responde respecto al cuestionario propuesto:

A la primera: No le comprenden.

A la segunda: Lo conozco, Era la propietaria anterior de ese inmueble.

A la tercera: yo cra la propietaria de este inmueble, que se lo compré a la viuda de Ruiz,-

A la cuarta: El señor Zahara es el actual propietario.

A la quinta: Existía un camíno vecinal que actualmente está con rebrote.

A la sexta: el camino tiene rebrote.

A la séptima: de público y notorio.-

La dra. Almirón hace repregunta: diga el testigo cuáles son los actos posesorios que ha realizado sobre el inmueble en conflicto. Enumere los mismos, e indique las fechas en que fueron ejecutados. Responde la testigo: los actos posesorios fueron: se puso a un señor de apellido Quiroga, que tenía animales, y también el campo fué arrendado a un señor de apellido Yapur, que cultivó zapalio en esta finca. Tengo propuesta de arriendo de parte del señor Tello.

La dra. Almirón formula tacha en la testigo en la persona y en los dichos. Se fundamenta, con relación a la persona, en que la testigo resulta parcial, y prueba de ello es la documentación acompañada en el responde de la demanda, especialmente el boleto de compraventa acompañado por Luis Zahara, donde se consigna como vendedora a la testigo en este acto ofrecida. Con relación a los dichos, tacho a la dicente por falsedad en los mismos. Del interrogatorio respondido se infieren groseras contradicciones en relación a las medidas, situación fáctica existente en el inmueble y fechas invocadas. A título ilustrativo, resalto que la testigo dice haber ejecutado como acto posesorio arriendo sobre el fundo en litigio, indicando que el mismo hubo siembra de zapallo,

cuando en la oportunidad de celebrarse la audiencia, se constató efectivamente la existencia de montes sobre la zona de conflicto. Asimismo, se tenga presente las medidas consignadas en los instrumentos acompañados por el demandado y las medidas arguidas en este acto; las cuales resultan evidentemente contradictorias. Por tanto, solicito la tacha del testigo y en consecuencia se deniegue su valor probatorio. La dra. Tamayo se opone a la tacha de la testigo por tratarse de un testigo idóneo y veraz, el cual ha declarado según su real saber y entender. De la documentación aportada, específicamente del acta de entrega de posesión y del plano de mensura surgen las medidas reales del inmueble, las cuales en ningún momento fueron objetadas por la testigo. En cuanto a la existencia de vegetación en el inmueble, sostenemos que se trata de un rebrote presente en las 3 hectáreas que anteriormente fueron arrendadas para el cultivo de zapallo, situación posible debido al tiempo transcurrido entre el último cultivo y la fecha de celebración de la audiencia. Advertimos que al momento de celebración de esta última se pudo constatar la existencia de picadas preexistentes, la cuales coinciden con las zonas antiguamente trabajadas. Es por ello que los dichos realizados por la señora Elena coincide con la verdad de los hechos.

La parte actora expresa que realizó la impugnación de la documentación de la demandada en fecha 08/06/2023. La demandada deja constancia que no se le corrió traslado de dicha presentación

964744 Stogeda.

MO TEST OF THE

or, VA POR H. JUAREZ Prostocietato Cat "C"

o∫ca Pax Letrado ↓

36.4 3.7 L OSCAR LATOR O FERHEIRA



La Cocha, 14 de junio de 2.023

A la Dirección General de Catastro

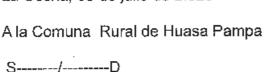
S-----D

Autos: Galván Rey, Gustavo Daniel c/ Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás s/ amparo a la simple tenencia. Expte. 03/23.

En los autos del rubro, que se tramita por ante este juzgado de Paz letrado a cargo de su titular, doctor Oscar Arturo Ferreira, se ha dispuesto librar a Usted el presente oficio, a fin de que tome razón y dé cumplimiento con lo ordenado en el decreto dictado en autos, que en su parte pertinente solicita a la Dirección General de Catastro se sirva informar sobre la existencia de un camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se adjunta fotocopia de la imagen satelital y plano firmado por el ingeniero Benud.

Saluda a Usted atentamente

MCFORTH, JUANEZ Frásecretario Cal "C" Juan, de Paz Letrado La Cocna La Cocha, 05 de julio de 2.023



Autos: Galván Rey, Gustavo Daniel c/ Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás s/ amparo a la simple tenencia. Expte. 03/23.

En los autos del rubro, que se tramita por ante este juzgado de Paz letrado a cargo de su titular, doctor Oscar Arturo Ferreira, se ha dispuesto librar a Usted el presente oficio, a fin de que tome razón y dé cumplimiento con lo ordenado en el decreto dictado en autos, que en su parte pertinente solicita a la Comuna de Huasa Pampa se sirva informar sobre la existencia de un camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se adjunta fotocopia de la imagen satelital y plano firmado por el ingeniero Benud.

Este pedido es reiteración del realizado en el pasado mes de junio, por lo que esperamos dar pronto despacho al mismo, a los fines de poder resolver el Amparo a la simple tenencia que se está resolviendo. La reticencia nos verá en la necesidad de imponer astreintes, tal como regula el Código Civil y Comercial de la nación

Saluda a usted atentamente.



PIDE REITERACION DE OFICIO.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA SANTIAGO Y
OT. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 03/23.-

MARIANA TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al tiempo transcurrido sin respuesta, solicito se reitere Oficio dirigido a la Comuna de Huasa Pampa, para que sirva informar por el plazo de ley y bajo apercibimiento de multa, sobre la existencia en los registros de un camino vecinal que divida a los Inmuebles identificado bajo los Padrones Nº 92710 y P.Nº 92280. A tales fines solicito se adjunte nuevamente plano de mensura ofrecido en el escrito de demanda.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

RECIBIDO HOV. DY

20,53

Properties of the Control of the Con

ADJUNTA PODER y OTROS.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA SANTIAGO Y OT. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 03/23.-

MARIANA TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

1- Que dando cumplimiento con lo previsto en el Art. Art. 6 del CPCC (representación de urgencia), vengo a adjuntar Poder especial para Juicio otorgado por los Sres. Luis Alberto Zahara y Santiago Zahara a favor de la dicente. Pido se agregue y se tenga presente.-

2- Igualmente digo que vengo a adjuntar comprobantes de diligenciamientos de Oficios dirigidas a la Comuna de Huasa Pampa y la DGR. Pido se agreguen y se tengan presentes.-

Proyeer de conformidad.-







. Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:

Datos personales

Apellido y Nombre: ZAHARA ALIAGA SANTIAGO NICOLAS Nacionalidad: Estado Civil: SOLTERO **ARGENTINO** Profesión: CONTADOR PUBLICO Fecha de Nacimiento: 15/04/84 Domicilio: calle Lucas Cordoba Nº 115 Localidad: JUAN B. ALBERDI Provincia: TUCUMÁN DNI/LC/LE: 30.760.446

Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:

Dr/a MARIANA TAMAYO, DN//LC/LE, 38,508,857 - Matricula; 2292 C.A.S., Libro; 1 Folio;62

Para que lo represente ante jos Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haria y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico. ---

Concepción, proyincia de

Firma Presidente

Firma Otorgante

20/12 Ab 3/2 Note

Aclaración del Otorgante

TESORERO

Colegia de Abogados des Sar

MAXIMO EQUARDO GOBIEZ

Sello



. Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:

Datos personales

Apellido y Nombre: ZAHARA ALIAGA SANTIAGO NICOLAS

Nacionalidad:
ARGENTINO

Profesión: CONTADOR PUBLICO

Fecha de Nacimiento: 15/04/84

Domicilio: calle Lucas Cordoba Nº 115

Localidad: JUAN B. ALBERÐI

Provincia: TUCUMÁN

DNI/LC/LE: 30.760.446

Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesat Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:

Dr/a MARIANA TAMAYO, DNI/LC/LE: 38.508.857 - Matricula: 2292 C.A.S., Libro: 1 Folio:62

Para que lo represente ante los Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haria y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa tectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mí que certifico. ---

Concepción, provincia de Tueumán, Marzo 101/202

Firma Otorgante Aclaración

Zalledi, 15, 9/10, Dr. h.;
Actaración del Otorgante Firma Presidente

TESORERO Colegio de Abocados del Sur

Sello

MAXIMO EDUARDO SOMEZ



. Ante la Secretaria del Colegio de Abogados del sur, comparecen:

Da	itos personales		
Apellido y Nombre: ZAHARA LUIS ALBER	то		
Nacionalidad: ARGENTINO	Estado Civil: DIVORCIADO		
Profesión: INGENIERO AGRONOMO	Fecha de Nacimiento: 17/06/50		
Domicilio: calle Rioja Nº 542			
Localidad: CONCEPCION			
Provincia: TUCUMÁN	DNI/LC/LE: 08.370.154		
Y haciendo usc de la facultad que le confie otorga PÓDER GENERAL a favor de:	ere el Código Procesal Cívil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5		
Dr/a MARIANA TAMAYO, DNI/LC/LE: 38.5	508.857 - Matricula: 2292 C.A.S., Libro: 1 Folio:62		
Para que lo represente ante los Tribunales Ordi	inarios del Provincia de Tucumán		
para demandar, conciliar, proseguir el juicio, int actos que estimara convenientes y útiles para la la principal, incidentes y dependientes, haga y s	sta por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder sufficiente terponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás a defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente, evia lectura y ratificación por ante actuario, la firma el		

Concepción, provincia de Tucuman, Marzo _/01 /2023

Firma Otorgante Aclaración del Otorgante

Figna Presidente

MAXIMO EDUARDO SOMEZ
TESORERO
Goldulo de Ruberdos dal sul
Sello





. Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:							
Datos personales							
Apellido y Nombre: ZAHARA LUIS ALBERT							
Nacionalidad: ARGENTINO	Estado Civil: DIVORCIADO						
Profesión: INGENIERO AGRONOMO	Fecha de Nacimiento: 17/06/50						
Domicilio: calle Rioja № 542							
Localidad: CONCEPCIÓN							
Provincia: TUCUMÁN	DNI/LC/LE: 08.370.154						

Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:

Dr/a MARIANA TAMAYO, DNI/LC/LE; 38.508.857 - Matricula; 2292 C.A.S., Libro; 1 Folio:62

Para que lo represente ante los Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en fo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectuallo y atrificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mí que certifico. —

Concepción, provincia de Tueurián, Marzo 101, 202

Aclaración del Otorgante

Pirma Otorgante

Firma Presidente

TESORERO Bolegia de Abonados del Sur

MAXIMO EDUARDO GOMEZ



ADJUNTA PODER y OTROS.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA SANTIAGO Y
OT. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 03/23.-

MARIANA TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

1- Que dando cumplimiento con lo previsto en el Art. Art. 6 del CPCC (representación de urgencia), vengo a adjuntar Poder especial para Juicio otorgado por los Sres. Luis Alberto Zahara y Santiago Zahara a favor de la dicente. Pido se agregue y se tenga presente.-

2- Igualmente digo que vengo a adjuntar comprobantes de diligenciamientos de Oficios dirigidas a la Comuna de Huasa Pampa y la DGR. Pido se agreguen y se tengan presentes.-

Proveer de conformidad.-

ZAHARA SANTAGE NICOLD

MARIANA TAMAYO ABOGADA N.P. 2292 - L. 61 - F. 62

JUSTICIA.-

lue A ZibiAi



La Cocha, 14 de junio de 2.023

A la Comuna Rural de Huasa Pampa

S-----D

Autos: Galván Rey, Gustavo Daniel c/ Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás s/ amparo a la simple tenencia. Expte. 03/23.

En los autos del rubro, que se tramita por ante este juzgado de Paz letrado a cargo de su titular, doctor Oscar Arturo Ferreira, se ha dispuesto librar a Usted el presente oficio, a fin de que tome razón y dé cumplimiento con lo ordenado en el decreto dictado en autos, que en su parte pertinente solicita a la Comuna de Huasa Pampa se sirva informar sobre la existencia de un camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se adjunta fotocopia de la imagen satelital y plano firmado por el ingeniero Benud.

Saluda a usted atentamente.

tor, Y CTOR H. JR Or seculatio Ca Or grow Pozicat Julia Codia

Recibide 16.06.23

Recibide 12.00

Ho. 12.00

Little of Property and P

Oficio Judicial 03/23

Recipios



DGC Hace 3 dias para mí, Cco: sistemas, ...

Estimado/a TAMAYO MARIANA, se ha generado el expediente 2023012149.

Los archivos enviados se encuentran sujetos a procesos de validación. Una vez realizados, le notificaremos por este mismo medio (a esta misma casilla de correo). Podrá consultar el estado actual de su presentación en todo momento ingresando a

voicedano sevamberatio

El correo electrónico que Ud. indicó con su presentación se constituyó como domicilio electrónico, en el cual se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan, en el trámite de este expediente administrativo (cfr.art.75, Código Civil y Comercial - modif. por ley nac. 27.551-).Si desea modificarlo, debe indicarlo expresamente en el expediente digital.





PIDE REITERACION DE OFICIO.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA SANTIAGO Y
OT. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 03/23.-

MARIANA TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al tiempo transcurrido sin respuesta, solicito se reitere Oficio dirigido a la Comuna de Huasa Pampa, para que sirva informar por el plazo de ley y bajo apercibimiento de multa, sobre la existencia en los registros de un camino vecinal que divida a los Inmuebles identificado bajo los Padrones Nº 92710 y P.Nº 92280. A tales fines solicito se adjunte nuevamente plano de mensura ofrecido en el escrito de demanda.

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

MARIANA TAMAYO ABOGADA N.R. 2292 - 1. 01 - F. 62

RECIBIDO HOY DA

DE .

25 00

ZNIMA SANIAGO NICOlaj

Line A. Zohran.

Dr. MOTOR H. JUARE Plosecretaile Carron atog. sa Paz Ubrado sa Coorle

CONTRATO PRIVADO DE ARRIENDO

83

- Entre los Senores SEGUNDO BIENVENIDO POUCE, M. L.n. 3.491.

Fampa Sut. Opton la Cocha, por una parte, y al señor LUIS TEMEN CARAD.

JAL, M. I.n. 10.505.010, argentino, é asado, mayor de édad, agricultor, y

docicilidado en Peeblo Viejo, por la otra parte, convienen lo siguiente:

- 1. Al Sr. Ponce, cede en arriendo al Sr. Carabajal, una extensión de fereno de taxa dos bectaross aproximadamente, ubicada en Buasa Parpa Sud.

 Entre los suguientes lindares, al Norte. Leodolino Molina, al Sud. Cami

 Po Vecinal, al Deste, Crisostono Ponce, vial Este, Julio Mulina, libra
- 2f) El presente controto tondra una disración de un encre pervie de la fe cha, debiendo restituir el inmueble el termino del misso, libir de toco Ognipante y en las humbes condiciones que lo recibe.
- 3º) Por el arriando del findo, el Sr. Carabajel, se compresente a deskimi el mismo al cultivo de tabaco, y como pago por el mismo, entregará al Sr Pomes, el 30 % del total de la plantación quando este se encuentre en /
- inherentes a la plantación de tebroc, (plantación, cultivo, desinfección, etc.) corren por suenta del Sr. Carabajali y al Sr. Ponce, so hara cargo de los gastos que demande el levantariento del porcentual que la corresponde cosechar, debiendo el Sr. Carabajal entregar el porcentaje en buo.
- 5º) Los contratantes remuncian al fiero federal y se someten a los trib: rales ordinariós de la Giúdad de Concepción, fijando domicilio en los lu

- 有機 Law		Profile a Contract of the Cont	
		*	
1///zares prim	mramente mencionados,	a los fines legalos.	
1 Section 6			
of priebs de co	aforfided, so firman i	los ejemplaron de un	mismo tenor y a
en solos efecto	en le Abdalidad ede l	inasa Pampa Sid, Depa	rtamento la Mocha,
Provincia de Tu	guman, a los diez die	s de Abril de mil nov	ecientos noventa
y dos			
	Lon		
deag	WIN WITH	I Span	1.2
	ThatIniza César 1	ROTT ZOVON Juoz de	Paz Fi tullar
			<u></u>
	Gocha Tueranic (CII)		
	eutentheas y peri		The second of th
DATES	1912 01.05gutene e 1e	t egsphilarón by D	Dressuta /
is les La Sochs	a 13.40 Abril de	1994 - Justodo , 122	od, and alaq
Yeled.			
	# 1 A 10 TO	A TUD GOME	LEGUEAMON
			THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDR
	And the second of the second o		
		- 1 ³ 2	
		<u>-128</u>	
		-12 ⁸ /	
		-1 ³ / ₂ / ₃	
		-1 ² / ₂ -1	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL

Beisell.DANDSEt	JAN GAVERCO DE ARRENDAMIENTO RURAL JESUS GAVERCO D.N.I. Nº .17.9904823
domiciliado/a en j	D.N.I. Nº 17.9904823
por una parte, y en	la Godha Tunarán
	adelante flamado/a ARRENDADOR/A, y por la otra (LUES: FRRMIN) CAB
	D.M.I. Nie and A.
CONTRATIONE A	MINIONA ARRENDA LARIO/A ban agent i
	22 WILLOW ON THE STREET
1 1 (3102100	or, CEOE EN ARRIENDO atta Arrandizado
	TO PROPER CONTROL OF THE CONTROL OF
- See Proceeding Of The Pill	.8本AGA.LEEE(2)[[2]] [[3] [4] [3] [3]
	STITE AND A STATE OF THE STATE

complido este plazo	, el/a Arrendatario/a se obliga a restituir el predio al/a. Arrendador/a libre de
ocupantes,	ga a restatur or predito ai/a. Arrendador/a libre de
III) El precio del arr	riendo se pacta en
que el/a Arrendarari	o/a entregará al/a Arrendador/a _al_finelizar_la_cosecha_v_pos
terdor wents. A	iel producto
IV) El/a Atrendatari	io/a se compromete mantener al
estrada a terceros aje	io/a se comproraete mantener el terreno libre de roda plaga y no permitur la
V) La Falta de cum	plimiento a cualquiere de la 12
para darlo por reseina	olimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas precedentemente, bastará dido al presente con las responsabilidades de loy.
VI) A los efectos ind	iciales emorganistas responsabilidades de Joy
l real o declarado	iciales emergentes de este contratoj ambas partes fijan como domicilio legal,
Incomán	y se soracten a la competencia de la Justicia Ordinaria de la Provincia de
· 37 as as	ares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la la Contra a Richarda.
' deas del me:	s do <u>Setiembre</u> del año 2009 -
	, i
y Post I	Rowling 1
ARRE	NDADORIA X LO TO
	1 3 3 3 1 3 A 1 3
ERTIFICO: Que las	firmas que anteceden pertenecen al DANTE RUBILI CANSEGO
To Tree or one or or	DNI Nº 17.990.323
uones las estamparo	
el año .2009 	一个人



EXPTE No. 12 149/377/23

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Secretaría de Estado de Hacienda AÑO: 20/3

DIRECTON GENERAL DE CATANTRO PROVINCIA DE TUCLMON NO. 12149 INCRESO: 25/05/2023 10:16:45



PROVINCIA DE TUCUMÁN

MRO. 12149
INGRESD: 26/06/2023 10:16:45

NVEGA

La Cocha, 14 de junio de 2.023

A la Dirección General de Catastro

\$-----D

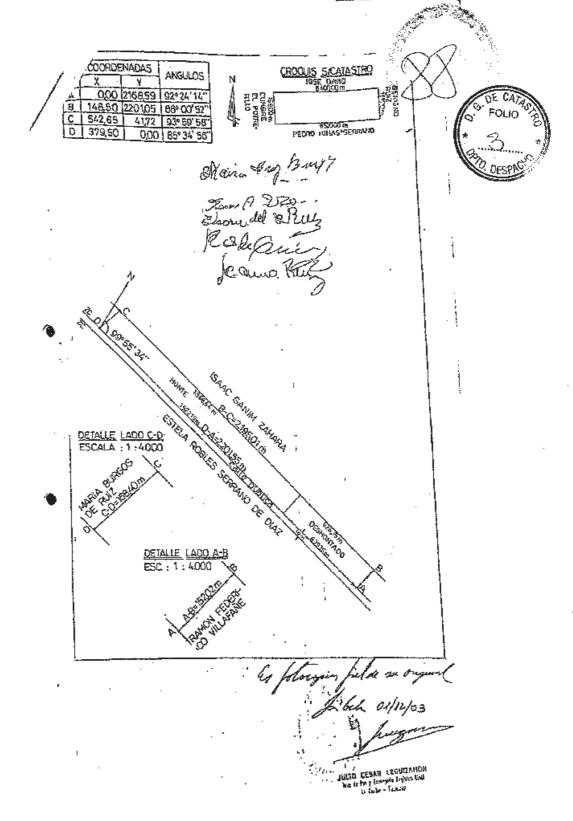
Autos: Galván Rey, Gustavo Daniel of Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás s/ amparo a la símple tenencia. Expte. 03/23.

En los autos del rubro, que se tramita por ante este juzgado de Paz letrado a cargo de su titular, doctor Oscar Arturo Ferreira, se ha dispuesto ilbrar a Usted el presente oficio, a fin de que tome razón y de cumplimiento con lo ordenado en el decreto dictado en autos, que en su parte pertinente solicita a la Dirección General de Catastro se sirve informar sobre la existencia de un camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se adjunta fotocopia de la imagen satelital y plano firmado por el ingeniero Benud.

Saluda a Usted atentamente

Escaneado con CamScanner

I ME	NSURA PARA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
Pasesian de		THE CHIPCION ADDUISITIVA		01
	FIA ISABE	L ELENA		
h	DNI Nº 2B	046.914		DE CAN
Toping : LA COCIDA MAIL	DE TUCUMAN	Crequis de Gelegeda	······································	ST FOLIO
		, N		+ 3
Nomention CALLE PUB	LCA	- <u>27077</u> 2 .		2 miles - *
CIRC SECC.	LAM. PARC		. []	OFSPACE!
i B	465 741	100 P	Piva Piva	
PADRON MATE	CULA ORDEN	7900-6	3 1	
63.550		''	Sing the way of State	
Registra fametalisario	409 123		• •	1
		Namenckalura Munacipal		
Empadronado en la SEGUNDO PONCE	D.G.C. a nombre d	PADRON CIRC. SECO	MANZ, PARC	,
SEGUNDO PONCE e				
Compulso de Superficies		Municipalidad	<u></u> .	1
S/MENSURA :		•		!
35	Has 1,546,4063 mi	²		
1				1
The second second		! !		j
				!
Escola	<u></u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
1 : 12.500	<u> </u>	Dirección General de Catastro		:
Fedia de Operociones 20 de Octubre	de 2003	PLANO Nº	5 + + + v'+ -	1
Colegio de Ingenieros Civile		Exple Nº	. Freha	:
			•	•
				•
Firmo Poseedor	 	Firms Profesional		
•		A.		
l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		NESTON DAMES BE	MUp	
		MAF- PROP. 15454		
		11 11		
	788 Mg	playing ful des	a some	
•	Salar and M	All note	1.	
	\$ m	Jan 000 41/12	103	
		· I have		
	,	INILIO SESAN LEGUIZAL	MUN	
	Von	JULIO CESAT LEGITAN	C iple	



Firmado digitalmente por: FERREIRA Oscar Arturo Fecha y hora: 23.06.2023 10:27:25

Escaneado con CamScanner



Ref.: Oficio Expte. Nº 12149/377-2023

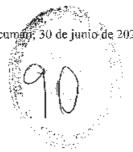


San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2023

Pase al Departamento Cartografía, para que tome la intervención de su competencia. Atentamente.

Ing. J. C. Hugo Jiménez Santillán Subdirector de Gessión Administrativa San Miguel de Tucumen, 30 de junio de 2023

Al Director Adjunto ING, ENRIQUE ESPECHE



Ref. Expte: 12149/23

Con el fin de atender a la solicitud y proporcionar una respuesta clara para resolver la situación: "En los autos del rubro, que se tramita por ante este juzgado de Paz letrado a cargo de su titular, doctor Oscar Arturo Ferreira, se ha dispuesto librar a Usted el presente oficio, a fin de que tome razón y de cumplimiento con la ordenado en el decreto diciado en autos, que en su parte pertinente solicita a la Dirección General de Catastro se sirva informar sobre la existencia de un camino vecinal, separador de los predios en conflicto. Se adjunta fotocopia de la imagen satelital y plano firmado por el ingeniero Benud", solicito lo siguiente:

- Proporcionar más detalles sobre el posible camino vecinal al que hace referencia. Por ejemplo, indicar su ubicación precisa en el plano de prescripción adquisitiva presentado.
- Adjuntar el número de padrón catastral de los predios en conflicto. En caso de que no cuente con dicho número, proporcionar la ubicación exacta de los mismos.

Sin nada más que agregar saludo a Ud. Atte. -

PONCE Sergio Ing. Agrimensor 2023.06.30 11: 50:00-03'00'

ROHRMA NNLis

12022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas*

MINISTERIO DE ECONOMÍA GOBIERNO DE TUCUMAN DRAGOCIÓN GENERAL

*\$*7

JUICIO: "GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL c/ ZAHARA, LUIS ALBERTO y ZAHARA, SANTIAGO NICOLAS S/AM-PARO A LA SIMPLE TENENCIA", Expte. N° 03/23

Sr. Prosecretario:

Me dirijo a V.S. a fin de informarle lo solicitado por el Dpto de Cartografia de esta Dirección General de Catastro:

-Proporcionar más detalles sobre el posible camino vecinal al que hace referencia. Por ejemplo, indicar su ubicación precisa en el plano de prescripción adquisitiva presentado.

-Adjuntar el número de padrón catastral de los predios en conflicto. En caso de que no cuente con dicho número, proporcionar la ubicación exacta de los mismos.

Sin otro partícular, saludo a V.S. con mi más distinguida consideración. -

SUSANA CRISTINA FIGUEROA
JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO
JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO
CUMANI

AL SR. PROSECRETARIO DR. VICTOR H. JUAREZ JUZGADO DE PAZ LETRADO - LA COCHA

Huasa Pampa Sud, 05 de Julio de 2023

SR. PROSECRETARIO
DE JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE LA COCHA
DR. VICTOR H. JUAREZ
S-----D

Ref.: Autos: Galván Rey, Gustavo D. c/Zahara, Luis Alberto y Zahara Santiago N.- Expte. Nº 03/23

De mi mayor consideración:

Atento a lo solicitado por ese Juzgado de Paz Letrado, mediante nota de fecha 14-06-2023, la Comuna Rural de Huasa Pampa Sud informa que en este organismo comunal no obran antecedentes ni plano alguno que acrediten la existencia del algún camino o calle vecinal separador de los predios en cuestión. Además, en la copia del plano de mensura adjuntado a la nota de solicitud de informe, no se distingue el registro ni la aprobación del citado plano ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán ni ante la Comuna Rural de Huasa Pampa Sud.

Sin más que informar al respecto, saludo a Ud. muy

atentamente.-

COMISIONADO RURAL COMUNA AZAUH ANDRA SUD

5023

r. 440

ACHUMDANEO

una.

DTOR M. UDARGO Secretario Carray 1 Re Pazulouros

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

AUTOS: GALVÁN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA, LUIS ALBERTO Y ZAHARA, SANTIAGO NICOLÁS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 03/23.-

La Cocha, 27 de julio de 2023

Atento al estado del presente Amparo a la simple tenencia, y habiéndose recibido y producido las pruebas oportunamente ofrecidas, en un total de 5 (cinco) por la demandante, y 9 (nueve) por la demandada PASEN LOS AUTOS AL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA PARA EL DICTADO DE SENTENCIA.



Protected H. JUAREZ Protectedario Carrier Juzij de Paz Jetrado La Cocha

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

AUTOS: "GALVAN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA, LUIS ALBERTO Y OTS. S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Expte 03/23)

LA COCHA, Tucumán de Agosto de 2023

.- AUTOS Y VISTOS...: La acción de Amparo a la Simple Tenencia deducido por el Sr. Gustavo Daniel Galván Rey en contra de los Sres. Luís Alberto Zahara y Santiago Zahara obrante a fs. 01 a 02 vta y CONSIDERANDO: I) QUE, con carácter previo corresponde expedirse sobre la competencia material de este juzgado para tramitar la pretensión jurídica del actor, teniendo presente que las reglas generales en materia de competencia imponen determinar la misma de conformidad a la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y en los hechos que le dan sustento (cfr. CSJTuc, sentencia Nº 74 del 25/02/2002,- Que el inmueble de litís según describe en su demanda se ubica en Huasa Pampa Sud, Departamento La Cocha, compuesto de aproximadamente 43 mts de frente por camino hasta los 100 mts y desde ahí 75 mts hasta el cerro, lados Este Oeste por 6955,995 mts lado sur y 6956,800 mts. lado norte (29 Has de superficie) linderos Norte Cruz y Villafañe y Elena, Sur, Cecilia Molina y Avila Serrano, Este camino vecinal y Oeste Cerro Bajastiné. Denuncia la actora que el día 17/04/2023 en ocasión en que el arrendatario del fundo de litis se dirigía a la propiedad para hacer labores de cultivo y supervisión se encuentra con personas desconocidas con herramientas de trabajo constatando que estas personas - a las que luego identifica como Luis Alberto Zahara y su hijo Santiago Zahara- se encontraban haciendo labores de deslinde de naciente al poniente. En igual sentido, la contestación de demanda que rola a fs 25 a 27 vta. articulada por los Sres. Luis Alberto Zahara y su hijo Santiago Zahara, señaja que " El objeto de autos se circunscribe a un problema de límites. Concretamente la demarcación del lado sur de nuestra propiedad, que linda con el lado norte de la propiedad del actor.

Analizadas las pruebas documentales adjuntadas por el actor (fs. 03 a 14) y de la documentación de la demandada (fs. 28 a 40) emerge con claridad que ambas propiedades la del actor y la de los demandados- son colindantes. Siendo que tanto el actor como el demandado coinciden en señalar que el eje del conflicto sucintado entre ambas partes se relaciona con la confusión de limites o en rigor los "actos de deslinde" que describe el actor señalando que serían a su criterio ilegítimos y la confusión de límites que reconoce el demandado en su contesto, es factible concluir que nos encontramos en presencia de una disputa por incertidumbre en la delimitación exacta de

los límites de ambos fundos. En este sentido el Codigo Civil y Comercial de la Nación, en su Artículo 2266 dice ":Cuando existe estado de incertidumbre acerca del lugar exacto por donde debe pasar la línea divisoria entre inmuebles contiguos, la acción de deslinde permite fijarla de manera cierta, previa investigación fundada en títulos y antecedentes, y demarcar el límite en el terreno. No procede acción de deslinde sino reivindicatoria cuando no existe incertidumbre sino cuestionamiento de los límites. Es reconocido tanto en la Doctrina como en la jurisprudencia pacifica sobre el tema que, el deslinde se relaciona con el derecho que corresponde al propietario de una finca a cercarla colocar mojones o hitos para distinguirla de las fincas colindantes (art. 1944) y todo propietario cuenta con la facultad de determinar con toda precisión los limites de su propiedad, como contrapartida la obligación que tiene el vecino colindante de permitir que se produzca el ejercicio de tal facultad y que también posee. En esta acción atento la incertidumbre que la funda, impone con respecto a la actuación de ambas partes el deber de acompañar la prueba de la extensión de su derecho, porque el deslinde implica justamente determinar los límites confusos existentes y esto se logra demarcándolos. Claudio Kiper "Tratado de Derechos Reales", t. II, Rubinzal Culzoni Edit. 2016, Acciones reales pags, 519/527,-

Para alcanzar el objetivo que es demarcar los inmuebles el ordenamiento jurídico prevé la vía de la Accion de Deslinde. Esta acción pretenderá la división de dos fundos. Así se confiere la legitimación activa al titular de un derecho real sobre un inmueble no separado de otro inmueble contiguo por obras permanentes, mientras que los legitimados pasivos son los titulares del dominio de los inmuebles contiguos no separados del inmueble del actor por obras permanentes.

El objetivo de este procedimiento judicial es establecer la línea separativa entre los dos inmuebles, y a csos fines cada parte deberá aportar títulos y antecedentes serán apreciables los que surjan en cuanto la extensión de los respectivos derechos, pues ellos serán ponderados por el juez para el dictado de la sentencia. Asi Cada una de las partes debe aportar títulos y antecedentes a efectos de probar la extensión de los respectivos derechos, en tanto el juez debe ponderar los diversos elementos para dictar sentencia en la que establece una línea separativa. Si no es posible determinarla por los vestigios de limites antiguos, por los títulos ni por la posesión, el juez debe distribuir la zona confusa entre los colindantes según, fundadamente lo considere adecuado (art. 2267). (conf. Alterini, Jorge Horacio y Cossari, Nelson G.A. "Código Civil y Comercial Comentado. Trarado Exegético". La Ley, T° X, pág. 751 y 827 y ss.)

Por otro lado es sabido que el Amparo a la Simple Tenencia es un remedio rápido y sumario previsto para determinadas situaciones de hecho. Es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que

cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho. No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado (cfr: Fenochietto, CPCCN, comentado, anotado, concordado, Astrea, 1999, p. 350; Colombo-Kiper; CPCCN, comentado y anotado, 3ra. edic., La Ley, 2001, p.40; Arazi-Rojas, CPCCN, anotado, comentado, concordado, T. III, Rubinzal Culzoni, 2007, p. 149.

Que el objeto procesal sobre el que versa la demanda – independientemente de la denominación de "actos de turbación" que le otorga el accionante- no esta constituído por hechos o actos de naturaleza susceptibles de dirimirse mediante el proceso de Amparo a la Simple Tenencia sino que no encontramos ante una clara pretensión de delimitación de dos fundos contiguos cuyos límites no están determinados, aduciéndose cada parte actor y demandado- ser dueños o poseedores de una fracción en litigio. Esa pretensión jurídica se debe sustanciar por el proceso de Acción de Deslinde y no por un Amparo a la Simple tenencía.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal la Accion de Deslinde esta provista en el CAPITULO 6 del nuevo C.P.C.C.T. arts 510 y ss.

Ahora bien, corresponde determinar con carácter de previo y especial pronunciamiento, la competencia material de este Juzgado de Paz Letrado para entender en una acción de tal carácter jurídico-procesal, a saber: la Acción de Deslinde. Para ello acudimos a las normas de rito especificas que rigen al competencia de los Jueces de Paz que son la Ley Orgánica del Poder Judicial. LEY 6238 y la Ley 7.365 de procedimiento de la Justicia de Paz Letrada.

La primera de las normas citadas dice: "Ley Orgánica del Poder Judicial, LEY 6238 —

ART. 80.- Competencia. Reglas generales. Toda pretensión deducida ante los Jueces de Paz Letrados, quedará sometida a su conocimiento, teniendo en cuenta las respectivas jurisdicciones atribuidas y conforme a la regla general establecida en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.]

ART. 81.- Competencia Material. Los Jueces de Paz Letrados serán competentes para entender en:

1. Materia Civil, Comercial y Laboral, siempre que el monto de la pretensión al momento del inicio de la demanda, sea el equivalente a no más de pesos cinco míl (\$ 5.000), pudiendo la Corte Suprema de Justicia modificar dicho monto, que nunca será inferior al ya citado. Se excluyen del párrafo anterior: a) Concursos, quiebras,

sucesiones, con la salvedad del inciso 3. b) Juicios de reivindicación de inmuebles y expropiación.

- 2. Reconvenciones que no excedan de la competencia material o el duplo del valor determinado en el inciso 1.
- 3. Los juicios sucesorios cuando todos los berederos scan mayores de edad y capaces y al momento de iniciada la acción presentaren denuncia de bienes, proyecto de adjudicación y partición de los mismos y no existieren controversías de cualquier naturaleza.
- Los procesos informativos previstos en el Título I, del Libro IV del Código de Procedimiento Civil y Comercial de Tucumán.
- 5. Los casos de urgencia a que se reficre el Capítulo III, Título V del Libro I del Código de Procedimientos Civil y Comercial de Tucumán de "Protección de Personas", respetando el procedimiento previsto en el Código mencionado.
- 6. Los alimentos provisorios, conforme el trámite del artículo 401 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de Tucumán.
- 7. Guardas Judiciales con fines asistenciales.
- 8. La adopción de medidas urgentes para la protección de menores que se encuentren en estado de orfandad, abandono material o moral, que fueren hallados o tuvieren su domicilio en el ámbito territorial de competencia del Juzgado, debiendo comunicar de inmediato, al Juez o Defensor de Menores, según corresponda.
- 9. En las cuestiones que el Código Rutal les asigna a los Jueces de Paz.
- 10. En los juicios de desalojo cuando existiera un contrato escrito y por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo."

Por su parte la ley 7365- Procedimiento de la Justicia de Paz Letrada señala en su art 9° que "Los asuntos de competencia de la Justicia de Paz Letrada serán sustanciados en juicio verbal, con excepción de los juicios sucesorios previstos en el artículo 81, inciso 3., de la Ley Nº 6238 -Orgánica del Poder Judicial-, que tramitarán conforme a las normas del juicio sucesorio previstas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán."

De la exegesis de ambas normas surge evidente que NO SE INCLUYE A LA ACCION DE DESLINDE en la competencia material de los Jueces de Paz, sean estos Legos o Letrados, como en el caso presente. En efecto ni la ley 6238 ni la ley 7.365 le otorgan al

5

Jucz de Paz Letrado competencia material para entender en acciones de deslinde, siendo que este tipo de procesos corresponde a la competencia del Juez en lo Civil y Comercial Común, por imperio del el art. 68 de la L.O.P.J. que dice: "los jueces en lo Civil y Comercial Común entenderán: 1. En todos los asuntos regidos por el Código Civil, Código de Comercio, leyes complementarias y especiales, no asignados de modo expreso a la competencia de otros fueros civiles".-

En consecuencia, este Sentenciante resulta incompetente para entender en la presente causa.

Por lo expuesto, RESUELVO: l°) DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado de Paz Letrado para entender en el presente juicio, conforme lo considerado anteriormente.

II).- NOTIFIQUESE a las partes de la presente Resolución en sus domicilios reales constituídos.-

III) Cumplida la notificación procédase al ARCHIVO de estas actuaciones.-

Fdo. OSCAR ARTURO FERREIRA — Juez.- Juzgado de Paz Letrado de La Cocha.-

Dr. VICTOR H. WAREZ Prosecretano Chrico Jugo de Pak Lewado La Cooka Or OSCAR ARTURO PERSONA

The second se



Poder Judicial de Tucumán Justicia de Paz.

> La Cocha, 15 de Agosto de 2.023.-Juzgado: de Paz letrado de La Cocha.-Actor: Galván Rey, Gustavo Daniel.-Demandado: Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás.-

> > Objeto: Amparo a la Simple Tenencia. Expte.

03/23.-

J.

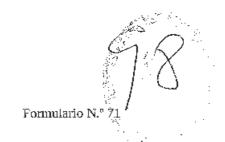
Se notifica a: Luis Alberto y Santiago Nicolás Zahara, La Rioja 542, Concepción, el siguiente

PROVEÍDO:

La Cocha, 04 de Agosto de 2.023.....RESUELVO: 1°) DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado de Paz letrado para entender en el presente juicio, conforme lo considerado anteriormente; 2º) NOTIFÍQUESE a las partes de la presente resolución en sus domicilios reales constituídos; 3º) Cumplida la notificación, procédase al Archivo de estas actuaciones. Firmado: OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez de Paz letra de La Cocha.-

Motificado el señor Luis alberto Zahara, el die 23, a hr. 14:00

Poder Judicial de Tucumán Justicia de Paz



La Cocha, 15 de Agosto de 2.023.-Juzgado: de Paz letrado de La Cocha.-Actor: Galván Rey, Gustavo Daniel.-Demandado: Zahara, Luis Alberto y Zahara, Santiago Nicolás.-

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia. Expte.

03/23.-

Se notifica a: Gustavo Daniel Galván Rey, Esteban Maradona 2.832, Barrio Los Lapachos, Concepción, el siguiente

PROVEÍDO:

La Cocha, 04 de Agosto de 2.023......RESUELVO: 1°) DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado de Paz letrado para entender en el presente juicio, conforme lo considerado anteriormente; 2°) NOTIFÍQUESE a las partes de la presente resolución en sus domicilios reales constituídos; 3°) Cumplida la notificación, procédase al Archivo de estas actuaciones. Firmado: OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez de Paz letrado de La Cocha.-

icación, procedase...

REIRA, Juez de Paz letrado de ...

Mi fiela 24/08/23 ff.

Asmon Clien hob
964C.1.E
Aboyok.

PLANTEA RECURSO APELACION.-PRESENTA MEMORIAL DE AGRAVIÓS.-SE ELEVEN LOS PRESENTES ACTUADOS.-

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA .-.-

JUCIO GALVAN REZ GUSTAVO DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-(EXPTE.-03/23)

Eliana Paola Almiron, abogada de la Matricula 964 C.A.S apoderada de GUSTAVO DANIEL GALVAN REY, DNI: 20.557.134, domiciliado en Esteban Maradona 2832,Barrio Los Lapachos, localidad de Concepción, departamento Chicligasta.,Peia de Tucumán, de esta jurisdicción, se dirige a V.E. con todo respeto y dice:

I.-PLANTEA RECURSO DE APELACION .-

Que en legal tiempo y forma, a través del presente escrito , y en los términos de la Ley 6238 y modificaciones, Ley Nº 7365 - Modificado por Ley 9608- y los arts 766cc y ss del Código Procesal Civil y Comercial de la Peia. viene a plantear recurso de apelación y expresar agravios en contra de la sentencia recurrida de fecha según codula de Notificación de fecha 04/08/23 en todas sus partes .en sus considerandos y en cuanto resuelve..." DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO DE PAZ LETRADO PARA ENTENDER EN EL PRESENTE JUJCIO, conforme lo considerado anteriormente .." solicitando desde ya, en mérito a las consideraciones que expondré, y las que sin dudas suplirá el ilustrado enterio del Tribunal de Alzada , se acoja favorablemente el recurso deducido y consecuentemente se revoque la resolución recurrida por improcedente e infundada , y en su lugar se resuelva DECLARAR LA COMPTENENCIA DEL JUEZ DE PAZ CON JURISDICCION EN LA COCHA para entender en la presente causa ". Todo ello, con expresa y especial imposición de costas al demandado y codemandado en caso de oposición. -

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO. PRESENTA MEMORIAL DE AGRAVIOS.-

A.- LA SENTENCIA:



La resolutiva recurrida adolece de una fundamentación razonada, completa, y adecuada, en cuanto analiza una acción ajena a la cuestión planteada en autos , e incurre en graves contradicciones cuando analiza los presupuestos facticos y normativos no aplicables en autos y omite evaluar y valorar prueba relevante y decisiva.

B.- LOS AGRAVIOS:

1.- Agravia a esta parte que el Sentenciante resuelvió..."
DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO DE PAZ LETRADO
PARA ENTENDER EN EL PRESENTE JUICIO omitiendo valorar la naturaleza de la
presente acción prueba relevante y decisiva para determinar su competencia.

Surge de la demanda incoada, y de los actuados obrantes en el expediente que el actor plantea una medida policial de amparo a la simple tenencia a fin de que constate la existencia de actos turbatorios que afectaron la pacífica y legitima tenencia de dicho fundo por su parte y el de su arrendatario, y en consecuencia, ordene el inmediato cese de dichos actos turbatorios que terceros (los sres Luis SAHARA y su hijo) realizan en dicho fundo sin derecho alguno desde el pasado 17 de abril del 20223.-

Que de ello surge que constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta (el actor GUSTAVO DANIEL GALVAN REY) al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.-

43

Que por tanto atendiendo a tal naturaleza de la medida incoada por el Actor —, la acción se enrola en la competencia determinada asignada a la Justicia de Paz letrada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ley 6238 y la Ley 7.365 de procedimiento de la Justicia de Paz Letrada.-

Que en efecto, el actor tiene la disponibilidad del derecho material y habiendo distintas vías (medida policial de amparo a la simple tenencia, acciones reales y/o posesoria, etc) él puede optar por cualquiera de ellas.

101

En esa inteligencia no se puede soslayar que la Acción de Amparo a la simple tenencia no obsta a las demás acciones, sean posesoria o petitorias.-

Que por tanto, el Actor turbado en su libre ejercicio de su derecho de propiedad y posesión recurrió a plantear el remedio más rápido y sumario previsto para la situación de hecho acaccida atendiendo que es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho.

Que la acción planteada No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado.-

Que de la lectura de la demanda, surge claramente que que se cumplió el presupuesto legal de que se encontraba "los actos turbatorios realizados por terceros desconocidos sobre el fundo de propiedad del actor afectaban en forma inuninente el libre ejercicio de su derecho de propiedad y posesión, condición de procedencia de la acción de amparo a la simple tenencia, a tenor de lo dispuesto por el Codigo Civil y Comercial Comun, Codigo Procesal Civil de la Peia, Ley de Justicia de Paz Letrada y Ley Organizca de Tribunales.-

Que el actor puede optar por una u otra vía correspondiendo el derecho de optar al Actor, ya que ambas se dirigen a fines similares.

Que por lo expuesto siendo la Medida Policial de Amparo a la Simple Tenenia la via legal correctamente planteada por el actor , el Juez de Paz con jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble tienen competencia para entender en el caso de autos.-

2.-Que agravia asimismo al Actor la Sentencia recurrida por la que el Juez de Paz se declara inempetente para resolver enl caso de autos después de haberse agotado todas las etapas del proceso incoado.-

Que la ley de Justicia de Paz Letrada expresamente prescribe el art 15 :" En caso de que el juez se considere competente, mandará citar al demandado a través de una cédula que contendrá: 1. El nombre y el domicilio del actor y del demandado..."

Que el Juez de Paz proveyó la citación de la parte demandada, corrió traslado a los demandado, fijo fecha de audiencia, el demandado en oportunidad de celebrarse la audiencia contesta demanda, se traba la Litis, el Juez de

102

Paz proveyó la Información Sumaria y Averiguación Vecinal, las produjo, Realizo el croquis de ubicación correspondiente, las pruebas, y producidas las mismas, se pusieron los autos a despacho para dietar sentencia.

Que por tanto, en los términos del art 101 parrafo ero del Codigo Porcesla Civil y Comercial de la Peia , surge que la oportunidad procesal para declarar la incompetencia era antes de celebrarse la Audiencia prescripta para el Proceso de Amparo a la Simple Tenencia.-

3.-Que agravia finalmente a esta parte la sentencia recurrida en cuanto se analiza una acción de deslinde , la cual no fue planteada en el caso de autos.

Que de los términos de la Demanda y de las actuaciones obrantes en el presente pleito no surge que se haya incoado una acción de deslinde, es mas esta parte ni siquiera acompaña plano de Mensura por cuanto las acciones que planteara oportunamente es facultativo del presentante y quien ejercerá las acciones que mas convenga a sus derechos.

Que por lo expuesto y encontrándose cumplidos los requisitos mínimos de razonabilidad de acuerdo a la naturaleza de la acción intentada , y de admisibilidad, corresponde se declare la competencia del juez de paz con jurisdicción en donde se encuentra ubicado el inmueble para resolver la presente acción de amparo a la simple tenencia.

III.- PETITORIO.-

Por todo lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- Se tenga por presentado el recurso de apelación
 y presente memorial de expresión de agravios en legal tiempo y forma.-

2.- Oportunamente, en mérito a los fundamentos invocado y los que suplirá el elevado criterio del Tribunal, V.E. diete resolución haciendo lugar al recurso interpuesto, y en consecuencia revoque la sentencia recurrida expresar agravios en contra de la sentencia recurrida de fecha según cedula de Notificación de fecha 04/08/23 en todas sus partes en sus considerandos y en cuanto resuelve..." DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO DE PAZ LETRADO PARA ENTENDER EN EL PRESENTE JUICIO, conforme lo considerado anteriormente ..." y en su lugar se resuelva DECLARAR LA

COMPTENENCIA DEL JUEZ DE PAZ CON JURISDICCION EN LA COCT entender en la presente causa ", e imponiéndose las costas de este recurso a la contracta en caso de oposición.-

JUSTICIA.-

Digitalmente

Eliana Paola Almiron

M.P.964 C.A.S.

ABOGADA

Vor correr electronico oficial

nsecretano Cati zg. de Paz Letra



SOLICITO INFORME DEL ACTUARIO.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA.-

JUICIO: GALVAN REY GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA SANTIAGO Y OT. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. Nº 03/23.-

SANTIAGO ZAHARA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se informe por Secretaría Actuaría si la sentencia de fecha <u>04</u>/08/23 ha sido apelada. En su caso también se deberá informar la fecha en que venció el plazo para hacerlo.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-



JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

JUICIO: GALVÁN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA, LUIS ALBERTO Y SANTIAGO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 03/23

DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR LA DEMANDANTE: En atención a que la sentencia fue notificada al actor en fecha jueves 24 de Agosto del corriente, y teniendo en cuenta que la Ley de Justicia de Paz Letrada en su artículo 34 establece que la apelación se presenta ante el mismo juez en un plazo de 3 días hábiles, y considerando como tales al viernes 25, lunes 28, y el miércoles 30, c inhábil el martes 29 de agosto por el día del abogado,

RESUELVE:

DECLARAR ADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN planteado por la actora, y elévense los autos al juzgado Civil y Comercial Común que por turno corresponda. Firmado: DOCTOR OSCAR ARTURO FERREIRA, Juez de Paz letrado de La Cocha.

Dr. VICTOR H. JUAREZ

secretano CatifC g. de Paz cetrado La Cocha

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA

JUICIO: GALVÁN REY, GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA, LUIS ALBERTO Y SANTIAGO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 03/23

A los efectos de la tramitación del recurso de apelación por parte de la actora, se elevan los presentes autos a Superintendencia de Justicia de Paz, delegación Concepción, para la correspondiente elevación al Juzgado Civil y Comercial que por turno corresponda.----

To the second se

Beginner Peril & Participation 1991

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ



JUICIO: GALVAN REY GUSTAVO DANIEL C/ ZAHARA LUIS ALBERTO Y O. S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2023

Recibido. Pasen los autos, en un cuerpo y 107 fs., por intermedio de MESA DE ENTRADAS del Centro Judicial CONCEPCION, al JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES que por sorteo corresponda, a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-ue

DTE. LUCIA ISABEL GONZALEZ SECRETARIA JUDICIAL "B" RIPENITENDENCA DE JUGIDOS DE PAZ POCER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN Mesa de Entradas Documentos y Locación CJC

ACTUACIONES N°: 292/23

RECIBIDO 22/09/2023 HORA: 08:30 HS,

MARCELA PATRICIA PEREZ PROSECRETARIO JUDICIAL CATO. MESA DE ENTRADAS Y MOTIFIC. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GALVAN REY GUSTAVO DANIEL c/ ZAHARA LUIS ALBERTO Y ZAHARA SANTIAGO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Expte. N° 292/23

FECHA 22/09/2023

HORA: 09:00 MPP

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO DE PAZ DE LA COCHA MEDIANTE DECERETO DE FS 106 ,REMITO EL PRESENTE EXPTE FISICO EN UN CUERPO CON UN TOTAL DE 108 FS AL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IA NOM DE ESTE CENTRO JUDICIAL A LOS FINES PERTINENTES FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:
CN=PEREZ Marcela Patrica, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27217991078. Fecha:22/09/2023:
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucumán.gov.ar